

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.); la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Llorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Fernando Calderon de la Barca Collantes Rodriguez de Fontecha y Fontecha, Marqués de Reinos, Senador del Reino vitalicio, ex-Ministro de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gran Cruz de la del Aguila blanca de Rusia, y de la Pontificia del Santo Sepulcro, Gran Cordon de la Orden imperial de Leopoldo de Austria y de la del Nishan Itijar de Túnez, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cristo de Portugal, de Leopoldo de Bélgica, del Salvador de Grecia, de Norodon I de Cambodje, y del Sol Saliente del Japon; Ministro de Gracia y Justicia, Notario Mayor de Reinos, y como tal encargado del Registro del estado civil de la Real Familia.

Certifico y doy fé que habiendo fallecido S. M. la REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, acudí al Real Palacio, en uso y desempeño de mi cargo, para presenciar la entrega del Real cadáver, la cual tuvo lugar a las siete de la mañana del día de la fecha, hora señalada al efecto para este acto por S. M. el REY. Avisados previamente, se encontraban en las Reales habitaciones de S. M., y en la misma sala donde tuvo lugar el fallecimiento, la Excelentísima Sra. Marquesa de Santa Cruz, Camarera Mayor de S. M. la REINA; el Excelentísimo Sr. Marqués de Santa Cruz, Mayordomo Mayor de S. M. la REINA, y encargado por S. M. el REY para recibir el Real cadáver y conducirlo a la Real Capilla, antes Monasterio de San Lorenzo del Escorial, donde habrá de ser sepultado; el Excmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, Pro-Capellan Mayor de S. M.; los Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, Excelentísimos Sres. Marqués de Monistrol, Conde de Guaqui, Marqués de Benemejís, Marqués de la Lapilla, Conde de Valdelegana, Marqués de Malpica, Duque de Uceda y Marqués de Salamanca; los Mayordomos de semana, Excelentísimos Sres. Marqués de la Frontera, D. Luis Casani y Cron y D. Manuel Rosales, y los Sres. D. José Aranda y Escobedo, D. Ramon Campuzano, Marqués de Villacastell, D. Mariano Remon Zarco del Valle, D. Pascual de Liñan, D. José Arizeun y Florez, D. Andrés Cayuela y D. Luis de Leon y Catumbes, de servicio a S. M. la REINA; el Excmo. Sr. Conde de Berlanga de Duero, el Sr. D. José María Ortega, el Sr. D. Federico de Perales, de servicio con S. M., y el Ilmo. Sr. D. Julian de Mendieta, de servicio con S. A. Real, y los Sres. D. Francisco Fernandez de Villavicencio y D. Ricardo San Miguel, de orden en el salon; los Monteros de Cámara y Guarda, Sres. D. Idefonso Fernandez Gil, D. Manuel Fernandez de Villa, D. Ceferino Fernandez de Villa, D. Juan del Corral, D. Generoso Merino, D. Manuel Sainz de Baranda y D. Blas Cobo; los Gentiles-Hombres de Casa y Boca, Sres. D. Manuel Sainz de la Maza, D. José Ulpiano Mollinedo, D. Pedro Juan Cuenca, D. Juan Travado Fernandez de Landa, D. Juan Nepomuceno Nevot, D. Antonio Jimenez Florez, D. Federico Losas y Berros, D. Antonio Caula, D. José del Ojo Gomez, D. Juan Garcia Valdemoro, D. José Lopez y Lopez y Don Natalio Rodriguez Zurdo; los Capellanes de Honor, Sres. D. Joaquin Arlegui, Preceptor de la Real Capilla; D. Tomás Chillon, Cura del Real Palacio; D. Joaquin Cafranga, Secretario de la Real Capilla y Maestro de Ceremonias; D. Hilario Blanco, D. Gerardo Mulle, Fiscal de la Real Capilla, y D. Francisco Gonzalez; los Capellanes de Altar, Sres. D. Antonio Fernandez Moure, D. Agapito Sopolana, D. Blas Lafuente y D. Antonio Huertas, y el Jefe de la Guardia de Alabarderos.

En este acto interrogué a la Excmo. Sra. Marquesa de Santa Cruz en esta forma: «El cadáver que se halla presente, ¿es el de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, que en Gloria esté?» A lo cual la Excelentísima Sra. Marquesa de Santa Cruz contestó en sentido afirmativo. Seguida-

mente pregunté al Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz «si por tal cadáver lo recibia;» y habiendo contestado tambien afirmativamente, se hizo cargo y entrega del mismo, por haber sido designado para este efecto por S. M. el REY.

Acto continuo, tomando los Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre ántes citados los cordones que pendian de la caja en que el mencionado Real cadáver se hallaba depositado, lo condujeron hasta la Real Cámara, donde fué entregado a los Mayordomos de semana, cuyos nombres quedan expresados en esta acta, los cuales a su vez, al llegar al salon llamado de Columnas del Real Palacio, en que se encontraba la Cama Imperial, lo encomendaron a los Monteros de Cámara de que se ha hecho mérito, quienes le recibieron y se encargaron de su custodia, acompañados de los Reales Guardias Alabarderos.

Habiéndose celebrado el Santo Sacrificio de la Misa en los tres altares preparados al efecto, abriéronse al público las puertas del salon donde han quedado expuestos los restos mortales de S. M. la Augusta REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon (Q. E. G. E.); de todo lo cual certifico y doy fé, como Notario Mayor de Reinos y Ministro de Gracia y Justicia.

En Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—En testimonio de verdad, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

D. Fernando Calderon de la Barca Collantes Rodriguez de Fontecha y Fontecha, Marqués de Reinos, Senador del Reino vitalicio, Ex-Ministro de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gran Cruz de la del Aguila blanca de Rusia, y de la Pontificia del Santo Sepulcro, Gran Cordon de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria y de la del Nishan Itijar de Túnez, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cristo de Portugal, de Leopoldo de Bélgica, del Salvador de Grecia, de Norodon I de Cambodje, y del Sol Saliente del Japon; Ministro de Gracia y Justicia, Notario Mayor de Reinos, y como tal encargado del Registro del estado civil de la Real Familia;

Certifico y doy fé de que en uso y desempeño de mi cargo, acudí al Real Palacio de Madrid a las siete de la mañana del día de hoy, para presenciar la traslacion a la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo del Escorial, del Real cadáver de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, que desde ayer, segun consta en la correspondiente acta, se hallaba depositado en el salon llamado de Columnas. A la indicada hora se hallaban presentes en el referido salon el Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, Mayordomo Mayor de S. M. la REINA; el Excmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, Pro-Capellan Mayor de S. M.; los Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, Excmos. Sres. Marqués de Monistrol, Conde de Guaqui, Marqués de Benemejís, Marqués de la Lapilla, Conde de Valdelegana, Marqués de Malpica, Duque de Uceda, y Marqués de Salamanca; los Mayordomos de semana Excmo. Sr. Marqués de la Frontera, Excmo. Sr. D. Luis Casani y Cron, D. José Aranda y Escobedo, D. Ramon Campuzano, Marqués de Villacastell, D. Mariano Remon Zarco del Valle, Excmo. Sr. D. Manuel Rosales, D. Pascual de Liñan, D. José Arizeun y Florez, D. Andrés Cayuela y D. Luis de Leon y Catumbes, de servicio a S. M. la REINA; los Monteros de Cámara y Guarda, Sres. D. Idefonso Fernandez Gil, D. Angel Merino de Porras, D. Manuel Fernandez de Villa, D. Ceferino Fernandez de Villa, D. Valeriano Madrazo Escalera, D. Juan del Corral, D. Generoso Merino y D. Manuel Sainz de Baranda; los Gentiles-Hombres de Casa y Boca, Sres. D. Manuel Sainz de la Maza, D. José Ulpiano Mollinedo, D. Pedro Juan Cuenca, D. Juan Travado Fernandez de Landa, D. Juan Nepomuceno Nevot, D. Antonio Jimenez Florez, D. Federico Losas y Berros, D. Antonio Caula, D. José del Ojo Gomez, D. Juan Garcia Valdemoro, D. José Lopez y Lopez y D. Natalio Rodriguez Zurdo; los Caballerizos de Campo, Sres. D. Antonio de Pineda y Ceballos Escalera, D. Pablo Martínez Corera y Brea, D. Federico Zappino y D. Gaspar Viana y Cárdenas; los Capellanes de Honor, Sres. D. Joaquin Arlegui, Preceptor de la Real Capilla; D. Tomás Chillon, Cura de Palacio; D. Joaquin Cafranga, Secretario de la Real Capilla y Maestro de Ceremonias, D. Hilario Blanco, D. Gerardo Mulle, Fiscal de la Real Capilla, y D. Francisco Gonzalez; los Capellanes de Altar, Sres. D. Antonio Fernandez Moure, D. Agapito Sopolana, D. Blas Lafuente y D. Antonio Huerta; el Director de las Reales Caballerizas, Excmo. Sr. D. Agustín Ruiz de Alcalá; los Oficiales Mayores de Alabarderos y un Jefe de la Escolta Real; todos los cuales acompañaron tambien al Real cadáver hasta el Real Sitio de San Lorenzo.

Inmediatamente, colocada la caja mortuoria en el coche-estufa de la Real Casa preparado al efecto, hechos los honores que prescribe la Ordenanza, y las ceremonias de costumbre, fué trasladado el Real cadáver á la Estacion del ferro-carril del Norte, y desde allí en tren especial al Real Sitio ántes citado. Acto continuo de la llegada del tren Real á la Estacion del ferro-carril de San Lorenzo hicieron de nuevo los honores correspondientes al Real cadáver, que fué conducido en el mismo coche-estufa de la Real Casa por los jardines del Príncipe á la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo del Escorial; habiéndose unido al cortejo el Clero parroquial de aquel Sitio.

Seguidamente, trasladado el féretro á la Real Capilla, en cuya puerta principal le esperaba el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, acompañado del Clero correspondiente, celebró Su Eminencia solemne Misa de cuerpo presente, con asistencia de toda la comitiva ántes expresada, custodiando, segun es costumbre, el Real cadáver cuatro Monteros de Cámara y Guarda y cuatro Guardias Alabarderos.

Terminada la Misa, los Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, tomaron los cordones que pendian de la caja mortuoria, y fué conducida á la capilla de San Juan y Santa Ana, donde los Emmos. Sres. Cardenales Patriarca de las Indias y Arzobispo de Toledo rezaron responsos por el eterno descanso del alma de la Augusta REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon (Q. E. G. E.). Inmediatamente fué abierta la caja mortuoria, hizose un reconocimiento del cadáver por el Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, por mí el infrascrito Notario Mayor de Reinos, y por muchos de los asistentes al acto; y en presencia de todos, el Sr. Marqués de Santa Cruz dijo en voz clara é inteligible: «Declaro y juro, si necesario fuere, y conmigo el Emmo. Cardenal Patriarca de las Indias y todos los demás dignos individuos de la Real comitiva, que el cadáver que se halla presente es el de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon. ¿Declarais todos y jurais, y con especialidad vosotros, los Monteros de Cámara y Guarda, lo mismo que yo acabo de jurar y declarar?» A lo que todos respondieron á mi presencia: «Sí declaramos y juramos.» Hecho esto fué cerrada de nuevo la caja mortuoria y entregadas sus llaves, así como la licencia de sepultura, expedida con arreglo á lo prevenido en el art. 73 de la ley de Registro civil, al Sr. D. Mariano de Ibarrola y Cáceres, Administrador del Real Patrimonio de San Lorenzo del Escorial, y se dió sepultura al Real cadáver en un panteon construido al efecto en la mencionada Capilla de San Juan y Santa Ana, y separado de la misma por una verja de hierro.

De todo lo cual certifico y doy fé, como Notario Mayor de Reinos y Ministro de Gracia y Justicia, en la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo de Escorial, á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

En testimonio de verdad, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

Primero. Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion.

Segundo. Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, Directores de circos ú otras análogas, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos.

Tercero. Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años.

Cuarto. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de diez y seis años que le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el número segundo, ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediando precio, recompensa ó promesa, la pena señalada se impondrá siempre en su grado máximo.

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curaduría, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpétuamente, á juicio del Tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

Quinto. Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las

profesiones indicadas en el número segundo, ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria é identidad de los menores de veinticinco años que emplee en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las Autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos ántes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos.

La no presentacion de dichos documentos siempre que lo exijan las Autoridades ó sus agentes, será castigada como falta con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas y los Alcaldes en los demás pueblos que toleraren la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, ó no la pongan en conocimiento de la Autoridad judicial competente tan pronto como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los Agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las Autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las Autoridades de los países en que ejerzan sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores.

En ambos casos adoptarán las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible, y sean entregados á sus padres, tutores ó curadores, y á falta de estos á las Autoridades locales del pueblo de su nacimiento, los niños ó niñas de origen español menores de diez y seis años á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ellas incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: A fin de que puedan tener aplicacion en todas sus partes las disposiciones dictadas para la provision de las vacantes que ocurran en las carreras judicial y fiscal; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique el Escalafon de los funcionarios de ambas carreras, activos y cesantes, tomando por base de antigüedad la fecha de la posesion en la respectiva categoría; que se conceda el término de dos meses, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Ministerio, que las resolverá dentro de un plazo igual; y que vencido este último, se publique el Escalafon definitivo.

De Real orden lo digo á V. E., á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Los Escalafones á que se refiere la precedente Real Orden se insertan en la página 252.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SEÑOR: La necesidad absoluta de organizar la Administracion civil en consonancia con los trascendentales decretos que V. M. se ha servido expedir variando el régimen político de la isla de Cuba, es tan evidente, que excusa todo razonamiento encaminado á demostrar la precisa obligacion de proceder á la reforma de la actual plantilla de la Secretaría del Gobierno general, y al establecimiento de las oficinas de Gobierno en las seis provincias que se han creado en aquella Isla.

Asimiladas estas provincias en cuanto ha sido posible á las de la Península; planteado en toda la Isla el régimen municipal en iguales circunstancias que el provincial, las oficinas centrales de Gobierno, Administracion y Fomento, si bien adquieren la importancia que es inherente á toda dependencia que viene á ser el superior jerárquico en los asuntos de tan importantes ramos, quedan descargadas de un considerable número de negocios que van á tramitarse

y resolverse ya por los Municipios, ya por las Diputaciones, ya tambien por los Gobiernos de provincia.

La descentralizacion que el nuevo modo de ser político y administrativo de Cuba trae como consecuencia ineludible, exige dotar á cada oficina de los elementos necesarios para que los servicios se llenen cumplidamente; y á este fin conviene reducir dentro de los límites posibles el personal de la Secretaría del Gobierno general, y crear Secretarías en los nuevos Gobiernos de provincia, dotando á estas de un número de funcionarios igual al de los Gobiernos civiles de la Península para el ramo de Gobernacion, agregándose á cada Secretaría dos Oficiales más, que han de ocuparse respectivamente de los asuntos de Hacienda y de Fomento, en igual forma que se ha hecho durante algunos años, con buen éxito, en las provincias peninsulares.

Al verificar el estudio de la organizacion que ha de darse á las oficinas de Gobierno, no sólo se ha tenido en cuenta qué elementos habian de allegarse á ellas para establecer una Administracion ordenada, sino tambien los sacrificios que lleva hechos el país durante la guerra felizmente concluida, para no irrogar gastos inútiles y obtener además alguna economía, que con las que puedan realizarse en otros ramos, permita atender á obligaciones de diversa índole, que hoy constituyen una pesada carga del Tesoro público.

El coste de las plantillas que se acompañan al adjunto proyecto de decreto, asciende en total á la suma de 210.250 pesos; pero como por virtud de la innovacion que se propone á V. M. ha de quedar reformada la actual plantilla de la Secretaría del Gobierno general, y suprimidas las de los Gobiernos de los Departamentos Central, Oriental y de Matanzas, y las Capitanías pedáneas de partido que figuran en la seccion 6.ª del presupuesto correspondiente, y en junto causan un gasto de 273.943 pesos, se obtendrá una economía de 63.693 pesos en sólo este ramo del servicio.

Por último, se señala á todos los Gobernadores civiles la misma categoría administrativa, á semejanza de lo que se practica en la Península, estableciendo diferencia en los sobresueldos segun que las provincias sean de primera, segunda ó tercera clase, con objeto de que la representacion del cargo pueda llenarse en todas ellas como es debido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba se reorganizará con sujecion á la adjunta plantilla, formando parte de ella, además de las tres Secciones de Política y Gobierno, de Administracion y de Fomento, el Archivo general.

Art. 2.º Cada uno de los Jefes de Negociado de la Seccion de Política y Gobierno, con un Oficial, tendrá á su cargo respectivamente la preparacion del despacho de los asuntos de Orden público, Policia y sus ramos uno; de Extranjería, conflictos de atribuciones y competencias otro, y de Patronatos, negocios de Gracia y Justicia é incidencias de Hacienda el restante.

Art. 3.º Es Jefe privativo de esta Seccion el Secretario del Gobierno general, al cual corresponde tambien la direccion de todos los negocios que se tramiten en las demás Secciones, siendo por tanto de su cargo el despacho con el Gobernador general.

Art. 4.º A la Seccion de Administracion incumbe la preparacion del despacho de los asuntos de Ayuntamientos, Elecciones, Policia urbana y rural, Correos, Quintas y Milicias, Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Art. 5.º La Seccion de Fomento preparará el despacho de los negocios correspondientes á los ramos de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio, Colonizacion, Libertos, Emancipados, Estadística, Obras públicas, Montes, Minas y Telégrafos.

Art. 6.º Se crea en cada Gobierno civil de las seis provincias en que se ha dividido la isla de Cuba una Secretaría, con el personal señalado en las adjuntas plantillas.

Art. 7.º De entre los Oficiales adscritos á cada una de ellas el Gobernador señalará dos, que se ocuparán respectivamente de los asuntos de Hacienda y de Fomento.

Art. 8.º Tanto á la Secretaría del Gobierno general como á las de los Gobiernos civiles, se agregará el personal facultativo necesario para los ramos de Obras públicas, Minas, Montes y Telégrafos.

Art. 9.º Por la Secretaría del Gobierno general, y con sujecion á lo prevenido en este decreto, se formularán á la mayor brevedad los reglamentos para el régimen inte-

rior de dicha dependencia y de las Secretarías de los Gobiernos civiles de provincia.

Art. 10. Quedan suprimidos los Gobiernos y Secretarías de los Departamentos Central y Oriental, el Gobierno político de Matanzas y las Capitanías pedáneas de partido, que venían figurando en la sección 6.^a del presupuesto general de gastos de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

Plantilla del personal de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba y de los Gobiernos de provincia, creados por Real decreto de 9 de Junio del corriente año.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO GENERAL.

	Sueldo.	Sobre-	TOTAL.
	Ps. fs.	sueldo.	Ps. fs.
SECCION DE POLÍTICA Y GOBIERNO.			
Un Secretario, Jefe de Administración de primera clase, con.....	2.000	6.000	8.000
Tres Jefes de Negociado de tercera clase, á 800 pesos de sueldo y 1.500 de sobresueldo cada uno.....	2.400	4.500	6.900
Tres Oficiales de Administración de la clase de primeros, á 700 y 1.400.	2.100	4.200	6.300
SECCION DE ADMINISTRACION.			
Un Jefe de Sección, Jefe de Administración de tercera clase, con....	1.500	2.000	3.500
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Uno id. de id. de tercera id.....	800	1.500	2.300
Un Oficial de Administración de la clase de primeros.....	700	1.400	2.100
Uno id. de id. de la de segundos....	600	1.200	1.800
Uno id. de id. de la de terceros....	500	1.000	1.500
Uno id. de id. de la de cuartos.....	400	900	1.300
Uno id. de id. de la de quintos.....	300	800	1.100
SECCION DE FOMENTO.			
Un Jefe de Sección, Jefe de Administración de tercera clase, con.....	1.500	2.000	3.500
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Uno id. de id. de tercera.....	800	1.500	2.300
Un Oficial de Administración de la clase de primeros.....	700	1.400	2.100
Uno id. de id. de la de segundos....	600	1.200	1.800
Uno id. de id. de la de terceros....	500	1.000	1.500
Uno id. de id. de la de cuartos.....	400	900	1.300
Uno id. de id. de la de quintos.....	300	800	1.100
ARCHIVO GENERAL.			
Un Oficial primero, Archivero, con	700	1.400	2.100
Uno id. tercero.....	500	1.000	1.500
Consignacion para Escribientes....	"	"	20.000
Idem para porteros y sirvientes....	"	"	6.000
			33.200
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA.			
Un Gobernador civil, Jefe de Administración de primera clase, con..	2.000	6.000	8.000
Un Secretario, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000
Un Oficial primero de Administración.....	700	1.400	2.100
Uno id. segundo de id.....	600	1.200	1.800
Uno id. tercero de id.....	500	1.000	1.500
Dos id. cuartos de id., á 400 y 900..	800	1.800	2.600
Dos id. quintos de id., á 300 y 800..	600	1.600	2.200
Consignacion para Escribientes....	"	"	5.000
Idem para porteros y sirvientes....	"	"	1.500
			27.700
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA.			
Un Gobernador civil, Jefe de Administración de primera clase, con..	2.000	5.000	7.000
Un Secretario, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.600	2.600
Un Oficial segundo de Administración.....	600	1.200	1.800
Uno id. tercero de id.....	500	1.000	1.500
Dos id. cuartos de id., á 400 y 600..	800	1.800	2.600
Dos id. quintos de id., á 300 y 800..	600	1.600	2.200
Consignacion para Escribientes....	"	"	4.000
Idem para porteros y sirvientes....	"	"	1.250
			22.950
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PINAR DEL RIO.			
Un Gobernador civil, Jefe de Administración de primera clase, con..	2.000	4.000	6.000
Un Secretario, Jefe de Negociado de tercera.....	800	1.500	2.300
Un Oficial tercero de Administración.....	500	1.000	1.500
Dos id. cuartos de id., á 400 y 800..	800	1.800	2.600
Dos id. quintos de id., á 300 y 800..	600	1.600	2.200
Consignacion para Escribientes....	"	"	3.500
Idem para porteros y sirvientes....	"	"	1.000
			19.100
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MATANZAS.			
Igual que el anterior.....	"	"	19.100
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CLARA.			
Igual que el anterior.....	"	"	19.100

	Sueldo.	Sobre-	TOTAL.
	Ps. fs.	sueldo.	Ps. fs.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PUERTO PRÍNCIPE.			
Igual que el anterior.....	"	"	19.100
Madrid 23 de Julio de 1878.—Aprobado por S. M.—			
ELDUAYEN.			

LEY ORGANICA MUNICIPAL DE LA PENINSULA, APLICADA Á LA ISLA DE CUBA (1).

Art. 134. La creacion de cualquiera de los arbitrios que quedan expresados se acordará por los Ayuntamientos en union con la Junta de asociados; remitiéndose el expediente por conducto del Alcalde al Gobernador, el cual, previo informe de la Diputacion provincial, lo elevará con el suyo al Gobernador general para la resolucion que proceda.

Art. 135. Para que pueda autorizarse el repartimiento general á que se refiere el párrafo tercero del art. 132, se instruirá por el Ayuntamiento un expediente con sujecion á las reglas que siguen:

1.º El repartimiento habrá de ser extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que segun el artículo 27 tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.º Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen rentas.

Segunda. A los propietarios que labran fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo si estuviera arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, comercio y profesiones, se les valorará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por tales conceptos satisfagan, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota con arreglo á las escalas aprobadas para cada clase.

Sexta. Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Sétima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 y regla 3.ª de este, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valorada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes reunidos en secciones, en la forma que el capítulo III, título II de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Art. 136. Instruido el expediente de la manera expresada, se remitirá por el Alcalde al Gobernador, que oirá ántes de resolver á la Diputacion provincial.

La aprobacion del Gobernador, conforme con la propuesta del Ayuntamiento y el dictamen de la Diputacion provincial, causará ejecutoria.

En caso de disidencia con alguno de dichos cuerpos se remitirá el expediente al Gobernador general, que resolverá con audiencia del Consejo de Administración.

Art. 137. Aprobado el repartimiento por el Gobernador, ó por el Gobernador general en su caso, se procederá á su exaccion, observándose las siguientes reglas:

1.ª Los individuos de cada seccion de contribuyentes, procediendo como Síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán las relaciones de utilidad, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valorada, ó por categorías fijas.

2.ª Los Síndicos de cada seccion verificarán y comu-

(1) Véase la GACETA de ayer.

nificarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

3.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

4.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de Evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

5.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades, en las Depositarias de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual que se fije por razon del anticipo.

6.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á estos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato pueden los inquilinos retener al hacer el pago de la renta el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo cuarto del artículo 132 se instruirá expediente, observándose las reglas que siguen:

1.ª El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El impuesto sólo podrá recaer sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otros semejantes.

3.ª En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 139. Instruido el expediente en la forma expresada, se remitirá por el Alcalde al Gobernador, el cual, oyendo á la Diputacion provincial, lo elevará con su informe al Gobernador general para la resolucion que proceda.

Art. 140. Establecido el impuesto de consumos sobre cualquiera especie de las aprobadas, corresponde al Ayuntamiento la fijacion de las cuotas individuales y su exaccion. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento, que no excederá del 6 por 100 de la cuota total, para los gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de asociados há lugar el recurso de agravios, en la forma y manera que determina la regla 4.ª del art. 137.

Art. 141. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional, prévias las consignaciones liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 142. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Quando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente, por conducto del Alcalde, al Gobernador, que oyendo á la Diputacion provincial y á los interesados, dispondrá lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 145. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrios de carácter eventual y transitorio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL.

ESCALAFON DE PRESIDENTE Y PRESIDENTES DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Números por antefecha	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	EXCMOS. SRES.								
1	D. Cirilo Alvarez y Martinez.....	Presidente del Tribunal Supremo.....	8	Enero.....	1872	13	Enero.....	1872	Ha sido Ministro de Gracia y Justicia.
2	D. Sebastian Gonzalez Nandin.....	Idem de Sala de id.....	6	Marzo.....	1863	9	Marzo.....	1863	
3	D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.....	Idem id. id.....	17	Setiembre..	1869	23	Setiembre..	1869	

ESCALAFON DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Números por antefecha	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	EXCMOS. SRES.								
1	D. Hilario de Igon y del Royst.....	Magistrado del Tribunal Supremo.....	5	Octubre...	1866	11	Octubre...	1866	Como Regente de la Audiencia de Madrid antes de la publicacion de la ley orgánica, á cuyo cargo se dió esta categoría por el decreto de 13 de Diciembre de 1867.
2	D. José de Entrala y Perales.....	Regente de la Audiencia de Madrid, cesante.	3	Octubre....	1867	13	Diciembre..	1867	
3	D. Manuel Maria de Basualdo.....	Magistrado del Tribunal Supremo.....	10	Noviembre..	1868	16	Noviembre..	1868	
4	D. Manuel Leon Romero.....	Idem id.....	6	Abril.....	1869	12	Abril.....	1869	
5	D. Miguel Zorrilla.....	Idem id.....	31	Mayo.....	1869	5	Junio.....	1869	
6	D. Ignacio Vieites Tapia.....	Idem id.....	13	Junio.....	1869	16	Junio.....	1869	
7	D. Manuel Almonaci y Mera.....	Idem id.....	17	Marzo.....	1870	6	Abril.....	1870	
8	D. Antonio Valdés y Barrio.....	Idem id.....	17	Marzo.....	1870	21	Abril.....	1870	
9	D. Luis Vazquez de Mondragon.....	Idem id.....	6	Marzo.....	1871	15	Marzo.....	1871	
10	D. Benito Ulloa y Rey.....	Idem id.....	7	Diciembre..	1871	16	Diciembre..	1871	
11	D. Diego Fernandez Cano.....	Idem id.....	22	Enero.....	1872	12	Febrero....	1872	
12	D. Eugenio de Angulo y Regulez.....	Idem id.....	16	Enero.....	1873	1.	Febrero....	1873	
13	D. Joaquin Ruiz Cañabate.....	Idem id.....	30	Setiembre..	1873	4	Octubre....	1873	
14	D. Alvaro Gil Sanz.....	Idem id., cesante.....	18	Enero.....	1874	26	Enero.....	1874	
15	D. Emilio Bravo y Romero.....	Idem id.....	27	Diciembre..	1874	9	Enero.....	1875	
16	D. Joaquin José Cervino y Ferrero.....	Idem id.....	27	Diciembre..	1874	9	Enero.....	1875	
17	D. Julian Gomez de Inguanzo y de Porras.....	Idem id.....	8	Marzo.....	1875	27	Marzo.....	1875	
18	D. Luciano Bada y Valladolid.....	Idem id.....	31	Diciembre..	1875	8	Enero.....	1876	
19	D. Casimiro Huerta y Murillo.....	Idem id.....	24	Enero.....	1876	31	Enero.....	1876	
20	D. Felipe Viñas y Vitoria.....	Idem id.....	14	Febrero....	1876	6	Marzo.....	1876	
21	D. Alejandro Benito y Avila.....	Idem id.....	17	Abril.....	1876	24	Abril.....	1876	
22	D. Federico Guzman y Magadan.....	Idem id.....	8	Enero.....	1877	1.	Febrero....	1877	
23	D. Pio de la Sota y Lastra.....	Idem id.....	30	Abril.....	1877	11	Mayo.....	1877	
24	D. Pedro Barrojo de la Bandera.....	Idem id.....	25	Mayo.....	1878	1.	Abril.....	1878	

ESCALAFON DE PRESIDENTE Y PRESIDENTES DE SALA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Números por antefecha	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	D. Juan Francisco Bustamante.....	Presidente de la Audiencia de Madrid.....	25	Marzo.....	1878	15	Abril.....	1878	
2	D. Vicente Gomis y Serra.....	Subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.....	8	Noviembre..	1867	13	Diciembre..	1867	Asimilado á la categoría de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid con arreglo al decreto de 13 de Diciembre de 1867.
3	D. Lope Martinez Sobejano.....	Regente cesante de la Audiencia de Sevilla.....	10	Julio.....	1868	19	Agosto.....	1868	Como Regente de Audiencia antes de la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, conserva desde su nombramiento la antigüedad en esta categoría.
4	D. Domingo Bonilla.....	Presidente cesante de la de Las Palmas.....	10	Noviembre..	1868	20	Noviembre..	1868	Idem id.
5	D. Manuel Leon Moncasi.....	Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante.....	16	Enero.....	1870	7	Febrero....	1870	Asimilado á esta categoría con arreglo al Real decreto de 13 de Diciembre de 1867.
6	D. Juan Crisóstomo de Pereda y Sanchez Perria.....	Presidente de la Audiencia de Las Palmas.....	13	Abril.....	1870	4	Mayo.....	1870	Ha sido Regente de Audiencia antes de la publicacion de la ley orgánica.
7	D. Juan Bautista Marrugat y Canals.....	Idem cesante de la de Palma.....	27	Junio.....	1870	18	Julio.....	1870	Idem id.
8	D. Manuel Vicente Garcia y Cereceda.....	Idem de Sala de la de Madrid, cesante.....	14	Diciembre..	1872	17	Diciembre..	1872	
9	D. Raimundo Fernandez Cuesta.....	Idem de id. cesante de la Audiencia de Madrid.....	18	Enero.....	1874	28	Enero.....	1874	
10	D. José Muñoz y Alsix.....	Idem de id. activo de id. id.....	7	Febrero....	1876	10	Febrero....	1876	
11	D. Antonio Maria de Prida y Sanchez.....	Idem id.....	17	Abril.....	1876	22	Abril.....	1876	
12	D. Patricio Gonzalez y Gonzalez Galmayo.....	Idem id.....	8	Enero.....	1877	12	Enero.....	1877	

ESCALAFON DE PRESIDENTES DE AUDIENCIA, PRESIDENTES DE SALA, Á EXCEPCION DE LA DE MADRID, Y MAGISTRADOS DE LA DE MADRID.

Números por antefecha	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
1	D. Antonio Ubach y Serrano.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid.....	30	Diciembre..	1870	24	Febrero....	1871	Ha sido Presidente de Audiencia.
2	D. Juan Ignacio de Morales y Güell.....	Presidente de la Audiencia de Zaragoza.....	12	Junio.....	1871	7	Agosto.....	1871	
3	D. Ramon Figueras y Porret.....	Idem id. de la de Pamplona.....	7	Diciembre..	1871	21	Diciembre..	1871	
4	D. José Cañizares y Pastor.....	Idem id. id. cesante.....	20	Mayo.....	1872	25	Mayo.....	1872	
5	D. Pablo Mateo Segasta.....	Idem de Sala de la de Pamplona.....	20	Mayo.....	1872	25	Mayo.....	1872	Ha sido Presidente de Audiencia.
6	D. Pedro Sanchez Mora.....	Idem de la Audiencia de Albacete.....	17	Abril.....	1874	6	Mayo.....	1874	
7	D. Antonio Leon Romero.....	Idem de Sala de la de Sevilla.....	25	Mayo.....	1874	29	Mayo.....	1874	Ha sido Presidente de Audiencia.
8	D. José María Alonso Colmenares.....	Idem de la Audiencia de Valencia.....	27	Diciembre..	1874	5	Enero.....	1875	Ha sido Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 8 de Enero de 1872.
9	D. Juan Fernandez Palma.....	Idem id. de la de Sevilla.....	1.	Marzo.....	1875	23	Marzo.....	1875	Ha sido Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 5 de Julio de 1869.
10	D. Antonio Alía y Cánovas.....	Idem id. de la de Burgos.....	8	Marzo.....	1875	15	Abril.....	1875	
11	D. Antonio de Pádua Romero Giner.....	Idem id. de la de Corona.....	22	Febrero....	1875	7	Mayo.....	1875	
12	D. Juan Gomez de Inguanzo y de Porras.....	Idem de Sala, cesante.....	19	Abril.....	1875	18	Mayo.....	1875	Ha sido Presidente de Audiencia.
13	D. Diego Moreno de la Riva.....	Idem de la Audiencia de Oviedo.....	14	Febrero....	1876	11	Marzo.....	1876	
14	D. Joaquin Maria Alvarez Taladriz.....	Idem id. de la de Cáceres.....	21	Junio.....	1876	21	Julio.....	1876	Ha sido Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 15 de Enero de 1873.
15	D. Mariano Blanco Arizmendi.....	Idem id. de la de Barcelona.....	30	Abril.....	1877	8	Mayo.....	1877	Ha sido Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 18 de Febrero de 1876.
16	D. Vicente Gutierrez Piñero.....	Idem id. de la de Granada.....	23	Junio.....	1877	18	Julio.....	1877	
17	D. Manuel Gregorio Jimenez Ruiz.....	Idem id. de la de Palma.....	4	Noviembre..	1877	1.	Enero.....	1878	Ha sido Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Febrero de 1872.
18	D. José del Rio y Gonzalez.....	Idem id. de la de Valladolid.....	25	Marzo.....	1878	22	Abril.....	1878	
19	D. José Rodriguez Calero.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid.....	27	Enero.....	1865	8	Marzo.....	1865	
20	D. Joaquin Diez de Ulzurrun.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.....	21	Mayo.....	1865	28	Junio.....	1865	
21	D. Enrique Garcia Asensio.....	Idem id. cesante.....	9	Octubre....	1866	15	Octubre....	1866	
22	D. Pantaleon Ondovilla e Ibarra.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid.....	27	Noviembre..	1866	15	Enero.....	1867	
23	D. Fernando Gomez Arteche.....	Jefe de Seccion cesante del Ministerio.....	12	Diciembre..	1866	13	Diciembre..	1867	Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 adquirió esta categoría.

Número por anti- guedad.....	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
24	D. Marcos Cubillo de Mesa.....	Secretario del Tribunal Supremo, cesante.	30	Setiembre..	1864	13	Diciembre..	1867	Por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 adquirió esta categoría.
25	D. Joaquin María Lopez é Ibañez.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid....	3	Agosto.....	1866	13	Diciembre..	1867	Idem id.
26	D. Tomás de Eguilaz.....	Magistrado en comision, cesante.....	15	Noviembre..	1867	13	Diciembre..	1867	Idem id.
27	D. Leandro Lopez Montenegro.....	Idem de la Audiencia de Madrid, activo...	20	Diciembre..	1867	28	Enero.....	1868	
28	D. Prudencio Saenz Avalos.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia.....	15	Mayo.....	1868	19	Junio.....	1868	
29	D. Francisco Soler Perez.....	Idem id. de Barcelona.....	29	Mayo.....	1868	1.º	Julio.....	1868	
30	D. José Balbino Maestre y Romero.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid....	26	Junio.....	1868	10	Julio.....	1868	
31	D. Feliciano Ramirez de Arellano.....	Director general de los Registros civil y de la propiedad.....	11	Octubre....	1868	12	Octubre....	1868	Asimilado á esta categoría por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867.
32	D. Fernando Donderis y Suay.....	Presidente de Sala de la de Barcelona....	14	Noviembre..	1868	18	Noviembre..	1868	
33	D. Vicente Sangenis y Revert.....	Idem id. de la de Palma.....	12	Noviembre..	1868	5	Diciembre..	1868	
34	D. Antonio Diaz Cañabate.....	Jefe de Seccion del Ministerio.....	9	Febrero....	1869	9	Febrero....	1869	Asimilado á la categoría de Presidente de Sala por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867.
35	D. Luis de Entrambasaguas y de Leon.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid....	9	Febrero....	1869	9	Febrero....	1869	Idem id. por igual decreto por ser Oficial primero del Ministerio.
36	D. Ignacio Carrasco y Hernandez.....	Idem id.....	28	Noviembre..	1868	25	Febrero....	1869	
37	D. José María Barona y Sanchez.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos.....	30	Abril.....	1869	25	Mayo.....	1869	
38	D. Mateo Alcocer y Arza.....	Magistrado de la de Madrid.....	21	Mayo.....	1869	12	Junio.....	1869	
39	D. Manuel María Mendez.....	Idem id.....	17	Junio.....	1869	2	Julio.....	1869	
40	D. Rafael de la Puente y Falcon.....	Presidente de Sala de la de Cáceres.....	16	Junio.....	1869	22	Julio.....	1869	
41	D. Angel Gallifa y Larraz.....	Magistrado cesante de la de Madrid.....	17	Marzo.....	1870	19	Abril.....	1870	
42	D. Federico Fernandez Vallin.....	Presidente de Sala, cesante.....	17	Marzo.....	1870	22	Abril.....	1870	
43	D. Julian Santin de Quevedo.....	Jefe de Seccion del Ministerio, cesante....	28	Junio.....	1870	28	Junio.....	1870	Asimilado á esta categoría por decreto de 13 de Diciembre de 1867.
44	D. Bernardo María Hervás y Navarro.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Granada.....	12	Junio.....	1871	1.º	Julio.....	1871	
45	D. Manuel Angel Gonzalez y Lopez de Larena..	Magistrado de la de Madrid.....	7	Diciembre..	1871	11	Enero.....	1872	
46	D. Victor Lopez de María y Lopez.....	Presidente de Sala de la de Sevilla.....	20	Mayo.....	1872	8	Julio.....	1872	
47	D. José García Herraiz.....	Magistrado de la de Madrid.....	6	Noviembre..	1872	2	Diciembre..	1872	
48	D. José de Garnica y Diaz.....	Idem id.....	9	Enero.....	1873	15	Enero.....	1873	
49	D. José Perez y Jimenez.....	Presidente de Sala, cesante.....	28	Enero.....	1873	17	Febrero....	1873	
50	D. José María Payueta y Diaz.....	Idem id.....	7	Febrero....	1873	19	Febrero....	1873	
51	D. Antonio Ramirez Arroyo.....	Presidente de Sala de Valladolid.....	12	Octubre....	1874	17	Octubre....	1874	
52	D. José María Alix y Bonache.....	Idem id. de la de Granada.....	12	Octubre....	1874	10	Noviembre..	1874	
53	D. Melchor Bermejo y Escalona.....	Idem id. de la de Valladolid.....	1.º	Marzo.....	1875	15	Marzo.....	1875	
54	D. Anselmo Casado y Paz.....	Idem id. de la de Oviedo.....	1.º	Marzo.....	1875	31	Marzo.....	1875	
55	D. Cristóbal Perez y Comoto.....	Magistrado de la de Madrid.....	22	Marzo.....	1875	17	Abril.....	1875	
56	D. Francisco Larráz de Espés.....	Idem id.....	12	Abril.....	1875	19	Abril.....	1875	
57	D. José Bamis y Gorgui.....	Presidente de Sala de Búrgos.....	19	Abril.....	1875	17	Mayo.....	1875	
58	D. Juan Francisco Pardo y Perez.....	Idem id. de la de la Coruña.....	3	Mayo.....	1875	22	Junio.....	1875	
59	D. Antonio de la Cuesta y Cossío.....	Idem id. de la de Zaragoza.....	4	Octubre....	1875	16	Noviembre..	1875	
60	D. Rafael Alcaráz y Ramos.....	Magistrado de la Audiencia de Madrid....	24	Enero.....	1876	29	Enero.....	1876	
61	D. Juan Borrajo de la Bandera.....	Idem id.....	7	Febrero....	1876	16	Febrero....	1876	
62	D. Federico Enjuto y Gámiz.....	Idem id.....	27	Marzo.....	1876	19	Abril.....	1876	
63	D. Baldomero del Rey y Simon.....	Presidente de Sala de Barcelona.....	21	Junio.....	1876	19	Agosto....	1876	
64	D. Antonio Garrijo de Lara.....	Magistrado de id. de Madrid.....	8	Enero.....	1877	1.º	Febrero....	1877	
65	D. Segundo Rufino Valcarce y Vera.....	Presidente de Sala de Valencia.....	30	Abril.....	1877	7	Mayo.....	1877	
66	D. Mariano Die y Pesceto.....	Idem id. de Cáceres.....	11	Junio.....	1877	22	Junio.....	1877	
67	D. Diego Montero de Espinosa y Herrera.....	Idem id. de Albacete.....	9	Julio.....	1877	26	Julio.....	1877	
68	D. Tomás Jordan y Alanis.....	Idem id. de Las Palmas.....	4	Noviembre..	1877	7	Diciembre..	1877	
69	D. Rafael Alvarez y Martinez.....	Idem id. de la Coruña.....	11	Febrero....	1878	12	Abril.....	1878	
70	D. Juan Menendez y Fernandez Cordero.....	Idem id. de Albacete.....	25	Marzo.....	1878	22	Abril.....	1878	
71	D. Francisco de Paula Auriolos.....	Idem id. de Oviedo.....	9	Mayo.....	1878	17	Junio.....	1878	

ESCALAFON DE MAGISTRADOS DE AUDIENCIA, Á EXCEPCION DE LA DE MADRID.

1	D. Melchor Carbonell y Marán.....	Magistrado cesante.....	7	Noviembre..	1856	27	Enero.....	1857	
2	D. José Aguilera y Suarez.....	Idem de Sevilla.....	6	Julio.....	1859	14	Julio.....	1859	
3	D. Ceferino Enrique Boneta y Manzarbeitia...	Idem de la Coruña.....	1.º	Agosto....	1859	7	Setiembre..	1859	
4	D. Pedro Rubio de Torres.....	Idem de Valladolid.....	16	Febrero....	1860	16	Febrero....	1860	Adquirió la categoría con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 y Real orden de 3 de Noviembre de 1853.
5	D. José Antonio de Liera y Mata.....	Idem de Sevilla.....	16	Noviembre..	1860	14	Diciembre..	1860	
6	D. José Sabater y Noverges.....	Idem cesante.....	23	Mayo.....	1862	26	Junio.....	1862	
7	D. Faustino Arribas y Miguel.....	Idem id.....	16	Setiembre..	1863	22	Octubre....	1863	
8	D. Joaquin Martinez y Lopez de Ayala.....	Idem de Valencia.....	18	Marzo.....	1864	3	Mayo.....	1864	
9	D. Remigio Fernandez de Ontoria.....	Idem cesante.....	2	Diciembre..	1864	11	Enero.....	1865	
10	D. Francisco Aynart y Cifré.....	Idem de Albacete.....	7	Abril.....	1865	11	Abril.....	1865	Adquirió la categoría como Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid.
11	D. Agustin Cándido Morato.....	Idem cesante.....	21	Abril.....	1865	24	Abril.....	1865	Idem id. como Juez de Imprenta de Madrid.
12	D. Ezequiel Valdés y Sanz.....	Idem de Búrgos.....	16	Mayo.....	1865	23	Junio.....	1865	
13	D. Antonio Peñaranda.....	Idem cesante.....	28	Agosto....	1865	28	Agosto....	1865	Adquirió la categoría como Juez de Imprenta de Madrid. En la actualidad es Teniente fiscal del Consejo de Estado.
14	D. Lope Ovejas y Garces de los Fayos.....	Idem de Pamplona.....	9	Marzo.....	1866	13	Abril.....	1866	
15	D. Dionisio Silva y Villaronte.....	Juez de Madrid cesante.....	8	Mayo.....	1866	22	Mayo.....	1866	
16	D. Ramon Gonzalez Luna.....	Magistrado de Oviedo.....	1.º	Febrero....	1867	25	Febrero....	1867	
17	D. Manuel Sandoval y Robles.....	Idem de Barcelona.....	2	Julio.....	1867	31	Julio.....	1867	
18	D. Gaspar de la Serna y Pelejero.....	Idem id.....	13	Agosto....	1867	2	Setiembre..	1867	
19	D. Enrique Morales Borra.....	Idem de Sevilla.....	8	Octubre....	1867	23	Octubre....	1867	
20	D. Pedro de la Torre Isonza.....	Idem de Búrgos.....	3	Octubre....	1867	12	Noviembre..	1867	
21	D. Rafael Franco de Villalba y Linares.....	Idem de id.....	3	Agosto....	1866	13	Diciembre..	1867	Asimilado á esta categoría por Real decreto de esta fecha.
22	D. Ramon Lopez y Gonzalez Cano.....	Oficial de la Secretaría del Ministerio....	3	Agosto....	1866	13	Diciembre..	1867	Idem id.
23	D. Evaristo del Rey y Pidal.....	Magistrado de Granada.....	13	Noviembre..	1867	13	Diciembre..	1867	Idem id.
24	D. Vicente Giron y Ruiz.....	Idem de Palma.....	18	Octubre....	1867	13	Enero.....	1868	
25	D. Fernando Chacon y Romero.....	Idem de Sevilla.....	6	Diciembre..	1867	13	Enero.....	1868	
26	D. Nicolás Haedo y Sanjuan.....	Idem de Zaragoza.....	14	Febrero....	1868	2	Marzo.....	1868	
27	D. Pablo Cases y Moliner.....	Idem de Valencia.....	13	Marzo.....	1868	4	Abril.....	1868	
28	D. Tomás Agustín Isera y Ricord.....	Idem de Barcelona.....	7	Marzo.....	1868	7	Abril.....	1868	Adquirió esta categoría como Juez de Hacienda de Madrid.
29	D. Andrés Benítez y Sanchez.....	Idem de Valencia.....	27	Marzo.....	1868	15	Julio.....	1868	
30	D. Estéban de la Malla y Malla.....	Juez de Madrid cesante.....	26	Junio.....	1868	2	Julio.....	1868	
31	D. Juan Alvarez de Sotomayor.....	Magistrado de Valladolid.....	10	Julio.....	1868	16	Julio.....	1868	
32	D. Valentin Martín Pizarro.....	Idem de Zaragoza.....	10	Julio.....	1868	21	Julio.....	1868	
33	D. Manuel Domingo y Rodriguez.....	Idem de Valencia.....	23	Julio.....	1868	31	Julio.....	1868	
34	D. Pedro María Lizana y Moreno.....	Idem de Albacete.....	31	Agosto....	1868	4	Setiembre..	1868	Adquirió esta categoría como Juez de Imprenta de Madrid.
35	D. Pedro Mendiri y Lopez.....	Idem de Barcelona.....	22	Octubre....	1868	13	Noviembre..	1868	
36	D. Julian María Pardo y Frias.....	Idem de Zaragoza.....	19	Noviembre..	1868	23	Noviembre..	1868	
37	D. Gregorio Belinchon y Alonso.....	Idem de Palma.....	19	Noviembre..	1868	23	Noviembre..	1868	
38	D. Francisco Usera y Rodriguez.....	Idem de id.....	20	Noviembre..	1868	27	Noviembre..	1868	
39	D. Antonio Sanchez de Milla.....	Idem cesante.....	20	Noviembre..	1868	1.º	Diciembre..	1868	Es Asesor general del Ministerio de Hacienda.
40	D. Juan de la Vega Ballesteros.....	Idem de Sevilla.....	28	Noviembre..	1868	2	Diciembre..	1868	Adquirió esta categoría como Relator del Tribunal Supremo.
41	D. Julian Gutierrez del Olmo.....	Idem de Zaragoza.....	19	Noviembre..	1868	7	Diciembre..	1868	
42	D. Juan Bautista Plaza y Ramirez.....	Idem cesante.....	19	Noviembre..	1868	7	Diciembre..	1868	

Número por anti- fuerza	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
43	D. Justo José Banqueri.....	Magistrado de la Audiencia de Valladolid.	20	Noviembre.	1868	7	Diciembre.	1868	Se le declaró esta categoría en 8 de Enero de 1869, como Relator de la Audiencia de Madrid.
44	D. Angel Morales y Alfonso.....	Idem de Zaragoza.....	28	Noviembre.	1868	7	Diciembre.	1868	
45	D. José Talero y Escobar.....	Idem de Barcelona.....	3	Diciembre.	1868	9	Diciembre.	1868	
46	D. Felipe Gonzalez Vallarino.....	Jefe de Seccion del Ministerio, cesante.....	49	Noviembre.	1868	12	Diciembre.	1868	
47	D. José Fernandez de Rodas y Hernandez de Tejada.....	Magistrado de Valencia.....	9	Diciembre.	1868	15	Diciembre.	1868	
48	D. Leon José Serrano y Menendez.....	Idem de Las Palmas.....	20	Noviembre.	1868	24	Diciembre.	1868	
49	D. José Ramon Fernandez y Dominguez.....	Idem cesante.....	20	Noviembre.	1868	2	Enero.	1869	
50	D. José Arroquia y Fernandez de Baeza.....	Idem de Barcelona.....	8	Enero.	1869	30	Enero.	1869	
51	D. Manuel Abello y Valdés.....	Idem de Valladolid.....	24	Enero.	1869	8	Febrero.	1869	
52	D. Cosme de Churruca y Brunet.....	Idem de Búrgos.....	9	Febrero.	1869	9	Febrero.	1869	
53	D. Pedro Calderon y Herce.....	Jefe de Seccion del Ministerio.....	9	Febrero.	1869	11	Febrero.	1869	Asimilado por orden de 27 de Diciembre de 1869, desde el 9 de Febrero como Auxiliar primero del Ministerio. Idem por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867.
54	D. José de Cáceres y Muñoz.....	Magistrado de Granada.....	9	Febrero.	1869	8	Marzo.	1869	
55	D. Elias Díez y Lopez.....	Idem de Zaragoza.....	12	Marzo.	1869	23	Marzo.	1869	
56	D. Camilo Cavilanes y Armesto.....	Idem cesante.....	28	Julio.	1869	7	Agosto.	1869	
57	D. Andrés Ger y Ayala.....	Idem de Las Palmas.....	29	Julio.	1869	7	Agosto.	1869	
58	D. Toribio Plá y Mon.....	Oficial de la Direccion de los Registros cesante.....	29	Julio.	1869	17	Agosto.	1869	
59	D. Feliciano Laveron y Aguilar.....	Magistrado cesante.....	11	Agosto.	1869	23	Agosto.	1869	
60	D. Jerónimo Anton Ramirez.....	Idem id.....	4	Agosto.	1869	24	Agosto.	1869	
61	D. Angel María Vela y Mazorra.....	Idem de Valladolid.....	11	Agosto.	1869	25	Agosto.	1869	
62	D. José Agustín Magdalena.....	Idem de Barcelona.....	12	Agosto.	1869	27	Agosto.	1869	
63	D. Juan García Vazquez.....	Idem de Búrgos.....	4	Agosto.	1869	16	Setiembre.	1869	
64	D. Manuel Cornejo y Sainz.....	Idem de Cáceres.....	26	Julio.	1869	27	Setiembre.	1869	
65	D. Tomás Ramiro y Requejo.....	Idem de Zaragoza.....	9	Diciembre.	1869	31	Diciembre.	1869	
66	D. Manuel Marin Moreno.....	Idem de Palma.....	21	Abril.	1870	29	Abril.	1870	
67	D. Ciriaco Perez de la Riva.....	Idem de Barcelona.....	13	Abril.	1870	9	Mayo.	1870	
68	D. Francisco García Franco.....	Juez de Madrid cesante.....	9	Mayo.	1870	14	Mayo.	1870	
69	D. Manuel del Olmo y Ayala.....	Magistrado de Las Palmas.....	6	Mayo.	1870	20	Mayo.	1870	
70	D. Antonio Dieste y Lois.....	Idem de Oviedo.....	9	Mayo.	1870	23	Mayo.	1870	
71	D. Manuel Otero y Maquieira.....	Idem cesante.....	6	Mayo.	1870	25	Mayo.	1870	
72	D. Lino Duarte y Soto.....	Idem de Albacete.....	6	Mayo.	1870	25	Mayo.	1870	
73	D. Joaquin Perez Comoto.....	Idem de Granada.....	6	Mayo.	1870	30	Mayo.	1870	
74	D. Daniel Rodriguez y Rodriguez.....	Idem cesante.....	6	Mayo.	1870	1.º	Junio.	1870	
75	D. Manuel Fernandez Bastos.....	Idem id.....	6	Mayo.	1870	10	Junio.	1870	
76	D. Pedro Zabala y Mora.....	Idem de Sevilla.....	6	Mayo.	1870	30	Junio.	1870	
77	D. Vicente Pereira y Novoa.....	Idem cesante.....	28	Junio.	1870	1.º	Julio.	1870	Adquirió esta categoría por orden de 12 de Setiembre de 1870 como Auxiliar primero del Ministerio.
78	D. Julian de la Cantera y Rodriguez.....	Idem de Barcelona.....	27	Junio.	1870	18	Julio.	1870	
79	D. Santiago Sanchez Vaamonde.....	Idem de Oviedo.....	17	Diciembre.	1870	7	Enero.	1871	
80	D. Hedefonso Samuilian y Alonso.....	Idem de Valladolid.....	30	Diciembre.	1870	10	Febrero.	1871	
81	D. Evaristo de Cuenca y Diaz.....	Idem de Búrgos.....	17	Diciembre.	1870	15	Marzo.	1871	
82	D. Pedro Grande y Rueda.....	Idem de Cáceres.....	23	Enero.	1871	8	Abril.	1871	
83	D. Saturnino de Ceano Vivas y Alvarez.....	Idem de Pamplona.....	20	Marzo.	1871	8	Mayo.	1871	
84	D. Juan Urbano Martinez y Cellera.....	Idem de Albacete.....	13	Mayo.	1871	20	Junio.	1871	
85	D. Juan Hedefonso Bellido.....	Idem cesante.....	27	Marzo.	1871	1.º	Julio.	1871	
86	D. Enrique Lassus y Font.....	Idem de Valencia.....	27	Junio.	1871	23	Agosto.	1871	
87	D. José María Unceta y Urquijo.....	Idem de la Coruña.....	1.º	Octubre.	1871	31	Octubre.	1871	
88	D. Servando Fernandez Victorio.....	Idem cesante.....	14	Octubre.	1871	13	Noviembre.	1871	
89	D. Cipriano de Cuadros y Yus.....	Idem de Granada.....	2	Diciembre.	1871	8	Enero.	1872	
90	D. Juan Antonio Couceion y Sanabrias.....	Idem de la Coruña.....	8	Enero.	1872	1.º	Febrero.	1872	
91	D. Norberto Blanco y Costilla.....	Idem de Búrgos.....	5	Febrero.	1872	12	Marzo.	1872	
92	D. Fructuoso Lallave é Ibañez.....	Idem de id.....	4	Marzo.	1872	26	Marzo.	1872	
93	D. Sebastian Font y Miralles.....	Idem de Cáceres.....	11	Marzo.	1872	23	Abril.	1872	
94	D. José Chiclana y Viches.....	Idem de Valencia.....	20	Mayo.	1872	27	Mayo.	1872	
95	D. Rafael Aguilar y Tablada.....	Idem de la Coruña.....	20	Mayo.	1872	17	Junio.	1872	
96	D. Juan Manuel Romero y García.....	Idem de Zaragoza.....	20	Mayo.	1872	19	Junio.	1872	
97	D. Juan Cayuela y Ramon.....	Idem de Cáceres.....	17	Octubre.	1872	14	Noviembre.	1872	
98	D. Juan Vazquez Gallardo.....	Idem de id.....	10	Octubre.	1872	20	Noviembre.	1872	
99	D. Facundo Díez Escudero.....	Idem de Zaragoza.....	2	Noviembre.	1872	18	Diciembre.	1872	
100	D. Jaime Moya y Torrente.....	Idem cesante.....	9	Diciembre.	1872	26	Diciembre.	1872	
101	D. Francisco Santaolalla y Millet.....	Idem de Sevilla.....	17	Enero.	1873	25	Enero.	1873	
102	D. Antonio Vazquez Illá.....	Idem de Palma.....	17	Enero.	1873	28	Enero.	1873	
103	D. Hedefonso Ruiz Tapiador.....	Idem de Albacete.....	17	Diciembre.	1872	31	Enero.	1873	
104	D. Pedro Hernandez de Anton.....	Idem cesante.....	27	Noviembre.	1872	1.º	Febrero.	1873	
105	D. Valero Campo y Ayneto.....	Idem de Barcelona.....	13	Enero.	1873	3	Febrero.	1873	
106	D. Eduardo Trillo y Saletes.....	Idem cesante.....	13	Enero.	1873	11	Febrero.	1873	
107	D. Miguel Gil y Vargas.....	Idem de Búrgos.....	17	Enero.	1873	11	Febrero.	1873	
108	D. Antonio José Caracuel y Cámara.....	Idem cesante.....	13	Enero.	1873	14	Febrero.	1873	
109	D. Enrique Ilana y Mier.....	Idem de Albacete.....	17	Enero.	1873	15	Febrero.	1873	
110	D. Melchor Estéban Cabezon.....	Idem de Barcelona.....	13	Enero.	1873	17	Febrero.	1873	
111	D. Manuel Prieto y Getino.....	Idem cesante.....	22	Enero.	1873	19	Febrero.	1873	
112	D. Jesús María Almoína y Pardo.....	Idem de Valladolid.....	7	Febrero.	1873	20	Febrero.	1873	
113	D. Hermógenes Macía Castelo.....	Idem cesante.....	14	Enero.	1873	21	Febrero.	1873	
114	D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo.....	Idem de Zaragoza.....	14	Enero.	1873	22	Febrero.	1873	
115	D. Camilo Gallego y Aznar.....	Idem cesante.....	6	Febrero.	1873	22	Marzo.	1873	
116	D. Jacinto Cudós y Sangenis.....	Idem id.....	13	Enero.	1873	17	Junio.	1873	
117	D. Estanislao Revollar y Villarejo.....	Idem de Albacete.....	30	Setiembre.	1873	23	Octubre.	1873	
118	D. José Luciano Esquivel y Castellot.....	Idem de Granada.....	4	Octubre.	1873	8	Noviembre.	1873	
119	D. Francisco Delgado y Padilla.....	Idem de id.....	3	Diciembre.	1873	23	Enero.	1874	
120	D. Norberto Romero y Ocon.....	Idem de Pamplona.....	25	Febrero.	1874	11	Marzo.	1874	
121	D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza.....	Idem cesante.....	25	Febrero.	1874	11	Marzo.	1874	
122	D. Luis Mira y Giner.....	Idem de Palma.....	25	Febrero.	1874	26	Marzo.	1874	
123	D. Antonio Onofre y Alcocer.....	Idem cesante.....	7	Mayo.	1874	6	Junio.	1874	
124	D. Juan Antonio Hernandez Arbizu.....	Idem id.....	7	Mayo.	1874	8	Junio.	1874	
125	D. Faustino Diaz de Velasco.....	Idem de Valladolid.....	26	Junio.	1874	9	Julio.	1874	
126	D. Ramon Crespo y Vicente.....	Idem de Barcelona.....	16	Setiembre.	1874	8	Octubre.	1874	
127	D. Luis Gonzaga del Mármol y Berben.....	Idem de id.....	16	Setiembre.	1874	10	Octubre.	1874	
128	D. Francisco Gonzalez Chia.....	Idem de Valencia.....	21	Setiembre.	1874	13	Octubre.	1874	
129	D. Pablo Lazcano y del Valle.....	Idem de Valladolid.....	16	Setiembre.	1874	15	Octubre.	1874	
130	D. Jacobo Perez Irujo.....	Idem de la Coruña.....	16	Setiembre.	1874	31	Octubre.	1874	
131	D. Pedro Blanco y Junquera.....	Idem de Cáceres.....	9	Noviembre.	1874	22	Diciembre.	1874	
132	D. José Gamez Jácome.....	Idem de Albacete.....	13	Marzo.	1875	20	Marzo.	1875	
133	D. José Apellaniz y Olózaga.....	Idem de Las Palmas.....	13	Marzo.	1875	23	Marzo.	1875	
134	D. Antonio Anguita y Alvarez.....	Idem de Sevilla.....	8	Marzo.	1875	30	Marzo.	1875	
135	D. Joaquin Martín Carramolino y Ruiz de la Bárceña.....	Idem de Zaragoza.....	15	Marzo.	1875	31	Marzo.	1875	
136	D. Manuel Sanchez Guerrero.....	Idem de Oviedo.....	8	Marzo.	1875	7	Abril.	1875	
137	D. Salvador Ródenas y Veraguas.....	Idem de Cáceres.....	15	Marzo.	1875	9	Abril.	1875	
138	D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Capilla.....	Idem de id.....	13	Marzo.	1875	12	Abril.	1875	
139	D. Eustaquio Ruiz Hita.....	Idem de Barcelona.....	8	Marzo.	1875	13	Abril.	1875	
140	D. José Sanchez y Baldó.....	Idem de Albacete.....	8	Marzo.	1875	22	Abril.	1875	
141	D. Cristóbal Navarro y Guillen.....	Idem de Cáceres.....	15	Marzo.	1875	22	Abril.	1875	
142	D. Miguel Salgado y Membiecia.....	Idem de Oviedo.....	3	Abril.	1875	1.º	Mayo.	1875	
143	D. Mariano Herrero y Urquiaga.....	Idem de Pamplona.....	19	Abril.	1875	14	Mayo.	1875	
144	D. Félix de Antonio y Blanc.....	Idem de Valencia.....	22	Marzo.	1875	22	Mayo.	1875	
145	D. José Miguel Henares y Amico.....	Idem de Sevilla.....	10	Mayo.	1875	9	Julio.	1875	
146	D. José María Casas y Miranda.....	Idem de id.....	23	Agosto.	1875	22	Setiembre.	1875	
147	D. Antonio Severo Zaragozaño y Galiana.....	Idem de Pamplona.....	23	Agosto.	1875	22	Setiembre.	1875	
148	D. Valentin Fuentes y Lopez.....	Idem de Zaragoza.....	31	Diciembre.	1875	15	Febrero.	1876	
149	D. Celestino Sagarmínaga y Arriaga.....	Idem de Granada.....	7	Febrero.	1876	20	Abril.	1876	
150	D. Marcial Bugallal y Somoza del Río.....	Idem de Valladolid.....	8	Marzo.	1876	1.º	Mayo.	1876	
151	D. Juan Pablo Fernandez y Rodriguez.....	Idem de Sevilla.....	21	Junio.	1876	16	Agosto.	1876	

Número por antef- gualda.....	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
152	D. Enrique Freire y Lopez.....	Magistrado de Oviedo.....	1.º	Agosto.....	1876	16	Agosto.....	1876	
153	D. Francisco Bernad y Ramirez.....	Idem de Búrgos.....	8	Enero.....	1877	31	Enero.....	1877	
154	D. Nicolás Castillejo y Rivarola.....	Idem de Pamplona.....	18	Diciembre..	1876	7	Febrero.....	1877	
155	D. Arsenio Ramirez de Orozco y Bofarull.....	Idem de Granada.....	11	Diciembre..	1876	13	Abril.....	1877	
156	D. Toribio Ocon y Robres.....	Idem de id.....	18	Junio.....	1877	16	Julio.....	1877	
157	D. Vicente Garcia Ontiveros y Serrano.....	Idem de Valencia.....	2	Julio.....	1877	21	Julio.....	1877	
158	D. Enrique Suarez Montarrey.....	Idem de Coruña.....	23	Mayo.....	1877	23	Julio.....	1877	
159	D. José Balda de Jovellar.....	Idem de id.....	25	Junio.....	1877	9	Agosto.....	1877	
160	D. Jacobo Recarey y Villaverde.....	Idem de Valladolid.....	20	Julio.....	1877	13	Agosto.....	1877	
161	D. Ildefonso Sainz y Gutierrez.....	Idem de Granada.....	22	Agosto.....	1877	21	Setiembre..	1877	
162	D. Serafin Rubio y Cuenca.....	Idem de Albacete.....	1.º	Octubre.....	1877	7	Noviembre..	1877	
163	D. Felipe Valero y Seriola.....	Idem de Coruña.....	1.º	Octubre.....	1877	12	Noviembre..	1877	
164	D. Mariano Valcayo de Toro.....	Idem de Las Palmas.....	26	Noviembre..	1877	8	Enero.....	1878	
165	D. Luis Lopez Angulo y Gonzalez.....	Idem de Coruña.....	25	Marzo.....	1878	24	Abril.....	1878	
166	D. Joaquín de Quero y Cobos.....	Idem de Albacete.....	3	Junio.....	1878				

ESCALAFON DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO.

1	D. Carlos Halcon y Mendoza.....	Juez de San Fernando.....	14	Noviembre..	1856	9	Diciembre..	1856	
2	D. Roque Gallo y Rodriguez.....	Idem del distrito de San Roman de Sevilla.....	4	Diciembre..	1858	31	Diciembre..	1858	
3	D. José María Montemayor y Villate.....	Jubilado rehabilitado para el servicio en 27 de Marzo de 1874.....	11	Junio.....	1864	11	Junio.....	1864	
4	D. Luis Rubio y Cadena.....	Juez del distrito de la Universidad de esta Corte.....	23	Julio.....	1864	17	Agosto.....	1864	
5	D. José Penichet y Calimano.....	Juez id. de San Antonio de Cádiz.....	2	Marzo.....	1862	2	Marzo.....	1862	
6	D. Gabriel Cuartero y Atienza.....	Idem id. del Mar de Valencia.....	19	Octubre.....	1862	19	Octubre.....	1862	
7	D. Segismundo del Moral Ceballos.....	Cesante por renuncia.....	23	Junio.....	1863	24	Julio.....	1863	
8	D. Andrés Calleja y Sanchez.....	Cesante.....	13	Enero.....	1864	30	Enero.....	1864	
9	D. Facundo Cortadellas y Puig.....	Juez de Logroño.....	2	Setiembre..	1864	21	Octubre.....	1864	
10	D. Andrés Pelaez y Perez.....	Idem de Huelva.....	9	Diciembre..	1864	31	Diciembre..	1864	
11	D. Eusebio Alonso y Pesquera.....	Cesante.....	7	Abril.....	1865	20	Abril.....	1865	
12	D. Francisco Javier de Orive.....	Juez cesante.....	21	Mayo.....	1865	27	Mayo.....	1865	
13	D. Antonio Rafael de Mera y Alba.....	Idem id.....	28	Agosto.....	1865	11	Noviembre..	1865	
14	D. Francisco Blanco y Mendizábal.....	Idem id.....	16	Marzo.....	1865	4	Abril.....	1865	
15	D. José Liácer y Gosálvez.....	Idem de Huesca.....	8	Mayo.....	1866	21	Mayo.....	1866	
16	D. Ildefonso Miguel Romero.....	Idem del distrito de la Alameda de Málaga.....	20	Abril.....	1866	25	Mayo.....	1866	
17	D. Tomás Miguel y Lloret.....	Idem cesante por renuncia.....	12	Junio.....	1866	7	Julio.....	1866	
18	D. Francisco Aguirre y Teijeiro.....	Idem de Chantada (en comision).....	20	Junio.....	1866	16	Julio.....	1866	
19	D. Vicente Llovet y Bertran.....	Idem de Castellon.....	25	Junio.....	1866	19	Julio.....	1866	
20	D. José Gonzalez Perez.....	Idem del distrito de la Derecha de Córdoba.....	4	Julio.....	1866	20	Julio.....	1866	
21	D. Nemesio Longué Molpierrez.....	Idem del distrito del Hospicio de esta Corte.....	9	Julio.....	1866	27	Julio.....	1866	
22	D. Manuel Cabanillas y Doz.....	Idem cesante.....	3	Agosto.....	1866	3	Agosto.....	1866	
23	D. Tomás Maroto y Salado.....	Idem de San Sebastian.....	22	Julio.....	1866	21	Agosto.....	1866	
24	D. José María Nieto.....	Idem de Vigo.....	4	Agosto.....	1866	4	Setiembre..	1866	
25	D. Maximino Rodriguez Guerrero.....	Idem de Zamora.....	15	Octubre.....	1866	23	Noviembre..	1866	
26	D. Pedro Saenz de Russio.....	Idem de Tudela.....	27	Noviembre..	1866	25	Diciembre..	1866	
27	D. Francisco Javier Patiño y Moreno.....	Idem del distrito de la Lonja de Palma.....	2	Julio.....	1867	1.º	Agosto.....	1867	
28	D. José María Fojaco y Alvarez.....	Idem id. de S. Miguel de Jerez de la Front.....	28	Agosto.....	1867	18	Setiembre..	1867	
29	D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa.....	Idem cesante.....	8	Octubre.....	1867	1.º	Noviembre..	1867	
30	D. Sabino Ruiz de Lope y Gelabert.....	Idem del distrito del Congreso de esta Corte.....	18	Octubre.....	1867	5	Noviembre..	1867	
31	D. José Calonge y Carrasco.....	Idem cesante.....	8	Octubre.....	1867	16	Noviembre..	1867	
32	D. Luis Urries y Salcedo.....	Idem id.....	22	Noviembre..	1867	26	Noviembre..	1867	
33	D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla.....	Idem id.....	13	Marzo.....	1868	23	Marzo.....	1868	
34	D. Juan Fernandez Caballero.....	Idem id.....	14	Febrero.....	1868	24	Marzo.....	1868	
35	D. José Trillo Figueroa y Rioboo.....	Oficial de la clase de terceros de la Secretaria de este Ministerio.....	10	Julio.....	1868	10	Julio.....	1868	
36	D. Buenaventura Plá de Huidobro.....	Juez cesante.....	18	Mayo.....	1868	16	Julio.....	1868	
37	D. Martín Aguirre y Rodriguez.....	Idem de Cuenca.....	13	Agosto.....	1868	21	Agosto.....	1868	
38	D. Gregorio Garcia Leaniz.....	Idem cesante.....	27	Octubre.....	1868	1.º	Noviembre..	1868	
39	D. Nicolás Suarez Inclán.....	Idem id.....	3	Diciembre..	1868	18	Diciembre..	1868	
40	D. Carlos Aspe y Vera.....	Idem id.....	2	Noviembre..	1868	23	Diciembre..	1868	
41	D. Francisco Martín Suarez.....	Idem id.....	11	Diciembre..	1868	23	Diciembre..	1868	
42	D. Celestino Rodriguez Delgado.....	Idem de Lorea.....	3	Diciembre..	1868	23	Diciembre..	1868	
43	D. Matías Rico Mernies.....	Idem de Toledo.....	22	Diciembre..	1868	3	Enero.....	1869	
44	D. José Gonzalez Martinez.....	Idem cesante.....	6	Enero.....	1869	16	Enero.....	1869	
45	D. Pablo Gúdal y Castillon.....	Oficial de la clase de segundos de la Secretaria de este Ministerio.....	5	Diciembre..	1868	30	Enero.....	1869	
46	D. Antonio María de Pineda y Monton.....	Juez del distrito de las Afueras de Barcelona.....	9	Enero.....	1869	7	Febrero.....	1869	
47	D. Pablo Callejo y Sanz.....	Idem cesante por renuncia.....	14	Febrero.....	1869	25	Febrero.....	1869	
48	D. José Rodriguez Roda.....	Idem del distrito de San Juan de Murcia.....	30	Marzo.....	1869	6	Abril.....	1869	
49	D. Pedro Pablo Muñoz.....	Idem cesante.....	13	Marzo.....	1869	10	Abril.....	1869	
50	D. Luis de Quintana y Guedea.....	Oficial de la clase de terceros de la Secretaria de este Ministerio.....	4	Julio.....	1869	4	Julio.....	1869	
51	D. Rafael Rozo y Camargo.....	Juez cesante.....	5	Julio.....	1869	4	Agosto.....	1869	
52	D. Benigno Joaquín Martinez.....	Cesante por renuncia del cargo de Oficial segundo de este Ministerio.....	12	Agosto.....	1869	12	Agosto.....	1869	
53	D. Francisco de Paula Vicario y Herboso.....	Juez de Oviedo.....	10	Agosto.....	1869	1.º	Setiembre..	1869	
54	D. Toribio Sanz y Pastor.....	Idem cesante.....	10	Agosto.....	1869	8	Setiembre..	1869	
55	D. Raimundo María Gil y Gil.....	Idem id.....	13	Setiembre..	1869	23	Setiembre..	1869	
56	D. Joaquín Alvarez y Morales.....	Idem id.....	22	Octubre.....	1869	1.º	Noviembre..	1869	
57	D. Melchor Bellver y Sanz.....	Idem id.....	22	Noviembre..	1869	22	Diciembre..	1869	
58	D. Salvador Romero y Valera.....	Idem del distrito de San Vicente de Sevilla.....	17	Diciembre..	1869	21	Enero.....	1870	
59	D. Pedro Gutierrez Buey.....	Idem cesante.....	8	Abril.....	1870	6	Mayo.....	1870	
60	D. Juan de Orta Rubio.....	Idem id.....	21	Abril.....	1870	19	Mayo.....	1870	
61	D. Tomás Martinez y Gonzalez.....	Idem id.....	12	Mayo.....	1870	26	Mayo.....	1870	
62	D. Sebastian Carrasco y Calvente.....	Idem del distrito de la Audiencia de esta Corte.....	21	Abril.....	1870	1.º	Junio.....	1870	
63	D. Victorino Luna y Gonzalez.....	Idem de Santiago.....	1.º	Agosto.....	1870	31	Agosto.....	1870	
64	D. Juan de la Cruz Mediero.....	Idem cesante.....	14	Setiembre..	1870	14	Octubre.....	1870	
65	D. Zenon Bombin y Olavarria.....	Idem de Vitoria.....	16	Diciembre..	1870	11	Enero.....	1871	
66	D. José Livi y Coll.....	Idem cesante.....	30	Diciembre..	1870	14	Enero.....	1871	
67	D. Francisco Galicia y Junquera.....	Idem del distrito de San Pedro de Barcelona.....	21	Diciembre..	1870	19	Enero.....	1871	
68	D. Francisco Rondan y de la Cruz.....	Idem del id. de Buenavista de esta Corte.....	3	Abril.....	1871	22	Abril.....	1871	
69	D. José María Lopez y Perez.....	Idem de Alicante.....	29	Marzo.....	1871	24	Abril.....	1871	
70	D. Manuel Poves y Becerra.....	Idem de Baeza.....	5	Abril.....	1871	25	Mayo.....	1871	
71	D. Vicente Piniés y Laguna.....	Idem del distrito de Serranos de Valencia.....	28	Abril.....	1871	26	Mayo.....	1871	
72	D. Patricio Collado y Lapesa.....	Idem de Girona.....	10	Julio.....	1871	6	Agosto.....	1871	
73	D. Domingo Fons y Salvá.....	Idem del Puerto de Santa María.....	24	Junio.....	1871	7	Agosto.....	1871	
74	D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso.....	Idem cesante.....	14	Octubre.....	1871	2	Noviembre..	1871	
75	D. Francisco de Paula Bas y Polo.....	Idem del distrito del Mercado de Valencia.....	14	Octubre.....	1871	7	Noviembre..	1871	
76	D. Manuel Vicente y Corso.....	Idem del de la Inclusa de esta Corte.....	20	Noviembre..	1871	19	Diciembre..	1871	
77	D. Luis Funes y Gomez.....	Idem de Eeija.....	2	Diciembre..	1871	19	Diciembre..	1871	
78	D. Francisco de Paula Puig y Garcia.....	Idem del distrito de la Catedral de Palma.....	2	Diciembre..	1871	1.º	Enero.....	1872	
79	D. Enrique Miguez y Pinzon.....	Idem del de la Latina de esta Corte.....	4	Diciembre..	1871	9	Enero.....	1872	
80	D. Miguel Fernandez de Castro.....	Idem de Palencia.....	18	Diciembre..	1871	15	Enero.....	1872	
81	D. Enrique Ruiz Crespo.....	Idem del distrito de Santa Cruz de Cádiz.....	30	Julio.....	1872	21	Agosto.....	1872	
82	D. José Marañó y Lopez de Molina.....	Idem de Cartagena.....	3	Octubre.....	1872	30	Octubre.....	1872	
83	D. Lucas Poveda y Escribano.....	Idem de Ciudad-Real.....	23	Octubre.....	1872	7	Noviembre..	1872	
84	D. Plácido Oliva y Basadal.....	Idem cesante.....	4	Setiembre..	1872	14	Noviembre..	1872	
85	D. Juan Gualberto Nogués y Vinant.....	Idem de Figueras.....	23	Octubre.....	1872	16	Noviembre..	1872	
86	D. Bernardo Pereira y Valciras.....	Idem de Las Palmas.....	7	Octubre.....	1872	30	Noviembre..	1872	
87	D. Faustino Garcia y Sarriá.....	Idem de Santander.....	7	Noviembre..	1872	4	Diciembre..	1872	
88	D. Agustín Jimenez de los Rios.....	Idem cesante.....	23	Octubre.....	1872	11	Diciembre..	1872	
89	D. Vicente Rodriguez Junquera.....	Idem de Pamplona.....	16	Diciembre..	1872	2	Enero.....	1873	
90	D. Bernardo Carril y Garcia.....	Idem de Pontevedra.....	20	Diciembre..	1872	8	Enero.....	1873	
91	D. Juan Aragonés y Roso.....	Idem de Ronda.....	25	Enero.....	1873	7	Febrero.....	1873	
92	D. Santiago Sanz y Pastor.....	Idem cesante.....	17	Enero.....	1873	11	Febrero.....	1873	

Ha sido Teniente fiscal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el recurso gubernativo instruido á instancia del Promotor fiscal del Juzgado de Castellon de la Plana por haber suspendido el Registrador de la propiedad de Villajoyosa la inscripcion de cierta escritura de cesion de bienes de menores; pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por este último funcionario:

Resultando que al fallecimiento de D. Antonio Giner y Cerdá, ocurrido en 20 de Setiembre de 1873, su viuda Doña Elvira Llobet obtuvo de su padre D. Vicente la cantidad de 46.766 pesetas y 75 céntimos para atender á la alimentacion, educacion y cuidado de sus hijos menores y demás urgencias del momento, obligándose por escritura de 1.º de Junio de 1877 á devolver dicha cantidad dentro de dos meses despues de obtenida la autorizacion judicial para enajenar ó ceder en pago las fincas necesarias, cuya autorizacion debia solicitar dentro de los primeros seis dias, á contar desde la formalizacion de aquel documento, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Resultando que en cumplimiento de lo pactado, solicitó Doña Elvira Llobet, en nombre propio y en el de sus cinco hijos, por ejercer sobre ellos la patria potestad, autorizacion del Juzgado de Castellon de la Plana para ceder ó vender los bienes descritos en la relacion que presentaba, pertenecientes á dichos menores por herencia de su padre, y que justificada la utilidad y necesidad que á los mismos reportaba semejante enajenacion, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio público, accedió el Juez á lo solicitado, autorizando á la demandante para que pública ó privadamente vendiese á favor del D. Vicente Llobet las referidas fincas por el precio de tasacion señalado en el escrito y se otorgase al efecto el documento público que fuere del caso:

Resultando que en su virtud, por escritura pública de 26 de Junio de 1877, autorizada por ante el Notario D. Francisco Roca, cedió y dió en pago la expresada Doña Elvira Llobet las fincas deslindadas en el anterior escrito á favor de su padre D. Vicente Llobet, el cual aceptó dicha cesion, dándose por satisfecho de la cantidad que aquella le adeudaba como madre de los referidos hijos:

Resultando que presentada posteriormente dicha escritura en el Registro de la propiedad de Villajoyosa, puso al pié el Registrador la siguiente nota: «Suspendida la inscripcion del anterior documento, porque á la enajenacion de las fincas á que el mismo se contrae, no ha precedido avalúo pericial y subasta pública de ellas; requisito que á tenor de lo prevenido en el art. 1.405 de la ley de Enjuiciamiento civil, en todo caso debe llenarse, tratándose de enajenar bienes de menores; y extensivo hoy á los referentes hijos constituidos bajo la patria potestad, segun lo mandado en la Real orden de 28 de Agosto de 1876, que al tratar de las formalidades que han de preceder á tales enajenaciones prescribe que aquellas se cumplan á tenor de lo establecido en el tit. 13 de la mencionada ley, sin que durante 30 dias hábiles desde su presentacion se haya subsanado dicho defecto ni pedido anotacion preventiva del título.»

Resultando que contra la anterior calificacion entabló el Promotor fiscal del Juzgado de Castellon de la Plana recurso gubernativo ante la Presidencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, por tratarse de un acto realizado en cumplimiento de lo resuelto por dicho Juzgado, solicitando que se dejase sin efecto la nota del Registrador y se ordenase inscribir la relacionada escritura, por cuanto no solamente ha exagerado aquel funcionario su responsabilidad y sus atribuciones, las cuales, segun lo acordado por la orden de 10 de Abril de 1876, dictada en un expediente análogo, no se extienden á apreciar los fundamentos de las providencias dictadas por los Tribunales, ni á examinar el orden seguido en las actuaciones, y cuya responsabilidad por tanto únicamente compete á los Jueces que las autorizan, sino que además ha confundido los dos diferentes casos de que trata la Real disposicion por él invocada, pues mientras para la enajenacion de bienes de menores constituidos en patria potestad sólo se exige en el art. 1.º que se conceda autorizacion, previa justificacion de utilidad ó necesidad, con arreglo á los trámites señalados en el 1.208 de la ley de Enjuiciamiento, se prescribe en el art. 4.º que respecto á los menores emancipados se tenga presente el tit. 13 de la misma ley:

Resultando que oidos el Juez de primera instancia de Castellon y el Registrador de Villajoyosa, reprodujo el primero las razones alegadas por el Ministerio público, con cuyo escrito se declaró conforme, y manifestó el último que debía desestimarse el recurso interpuesto por el Promotor en atencion á las consideraciones siguientes: que segun los artículos 18, 19, 400 y 401 de la ley Hipotecaria y sus concordantes del reglamento, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, tienen facultad los Registradores para calificar las formas extrínsecas y condiciones intrínsecas de todos los títulos que se presenten al registro, haya ó no intervenido la Autoridad judicial, otorgando por sí ó autorizando á las partes para que lo verifiquen: que la repetida Real orden de 28 de Agosto hizo extensivo á los hijos menores no emancipados lo que respecto de los emancipados prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, como así se infiere del contenido de aquella soberana disposicion y de la exposicion de motivos que la precede, sin que por tanto pueda fundadamente alegarse por el recurrente que las formalidades exigidas en el artículo 1.405 de la citada ley se limiten sólo á los menores emancipados; y por último, que no hay paridad de casos entre este expediente y el que motivó la orden superior de 10 de Abril de 1876, pues en el presente no se trata, como en aquel, de reducir el número de peritos para el justiprecio de los bienes ni el plazo para sacarlos á subasta, sino en absoluto de la falta de estos requisitos, tomándose por valor de las fincas el que se les consignó en la division de bienes hechos al fallecimiento de D. Antonio Giner Cerdá, que fué archivada en el año de 1874, segun consta de la suspendida escritura de cesion, y prescindíendose de la subasta á pesar de hallarse acordada por el Tribunal superior en repetidas sentencias que son nulas de derecho las enajenaciones de esta clase practicadas sin dicho requisito:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible el documento en cuestion por no adolecer de los defectos subsanables que le atribuye el Registrador, y fundó su providencia en razones análogas á las aducidas por el Promotor recurrente y por el Juzgado, con cuya solucion no se conformó el Registrador, apelando de ella para ante esta Superioridad:

Vistos los artículos 1.207 y 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil y la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Considerando que, segun el terminante precepto contenido en el art. 1.º de la expresada Real orden, los trámites que deben seguirse para conceder á los padres la autorizacion judicial que necesitan en caso de vender, gravar, ó de cualquier modo enajenar los bienes raíces de sus hijos no emancipados, son los señalados en el art. 1.208 de la expresada ley, entre los cuales no se hallan los de avalúo y subasta, que exige el Registrador de la propiedad de Villajoyosa:

Considerando que este funcionario ha incurrido en error al pretender aplicar á estas autorizaciones los trámites señalados en el art. 1.405 y siguientes de la citada ley, porque dichos trámites sólo son aplicables á la venta de bienes de los menores que se hallan en tutela ó curatela y de ningun modo á los que se hallan constituidos bajo la patria potestad, acerca de los cuales rige únicamente el procedimiento establecido en el artículo 1.208, con estricta sujecion á lo dispuesto en el art. 1.º de la mencionada Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Considerando, en su consecuencia, que el Juez de primera instancia de Castellon, al conceder la autorizacion á Doña Elvira Llobet para enajenar los bienes de sus hijos, previos los trámites establecidos en el art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento y sin las formalidades del avalúo ni de la subasta, ha obrado dentro de la esfera de su competencia y previo el procedimiento adecuado á la naturaleza de la pretension deducida y del fallo recaído sobre la misma;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Villajoyosa al pié de la escritura de cesion en pago autorizado por el Notario de la referida ciudad de Castellon D. Francisco Roca y Moliner en 26 de Junio del año último, cuyo documento se inscribirá con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria y sus reglamentos. Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 30 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente, y últimas del sorteo celebrado en 12 de Junio próximo pasado, cuya numeracion es la que sigue:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
195	78	771 á 780
196	143	1.421 1.430
197	195	1.941 1.950
198	134	1.331 1.340
199	190	1.891 1.900
200	263	2.621 2.630
201	238	2.371 2.380
202	54	531 540
203	198	1.971 1.980
204	192	1.911 1.920
205	110	1.091 1.100
206	205	2.041 2.050
207	136	1.351 1.360
208	184	1.831 1.840
209	47	461 470
210	107	1.061 1.070
211	152	1.541 1.550
212	160	1.591 1.600
213	116	1.151 1.160
214	200	1.991 2.000
215	31	301 310
216	40	391 400
217	57	561 570
218	197	1.961 1.970
219	33	321 330
220	209	2.081 2.090
221	214	2.131 2.140
222	196	1.951 1.960
223	253	2.521 2.530
224	14	131 140
225	236	2.351 2.360
226	102	1.011 1.020
227	108	1.071 1.080
228	150	1.491 1.500
229	75	741 750
230	13	121 130
231	30	291 300
232	219	2.181 2.190
233	203	2.021 2.030
234	154	1.531 1.540
235	4	31 40
236	157	1.561 1.570
237	193	1.921 1.930
238	80	791 800
239	101	1.001 1.010
240	208	2.071 2.080
241	82	811 820
242	177	1.761 1.770
243	42	411 420
244	9	81 90
245	212	2.111 2.120
246	81	801 810
247	233	2.321 2.330
248	221	2.201 2.210
249	178	1.771 1.780
250	92	911 920
251	24	231 240
252	34	331 340
253	223	2.221 2.230
254	186	1.851 1.860
255	100	991 1.000
256	103	1.021 1.030
257	8	71 80
258	140	1.391 1.400
259	189	1.881 1.890
260	133	1.321 1.330
261	118	1.171 1.180
262	174	1.731 1.740
263	68	671 680

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 30 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del décimo grupo, tercera cuarta parte; con el núm. 86 de sorteo, números 87 y parte del 88, que comprenden los números 6, 85 y 17 de presentacion.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º del mes actual, el dia 30 del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones generales por ferro-carriles, comprendidos en las bolas 21 á 30 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

- Bola núm. 21, resguardos números 61.001 al 62.000.
- Bola núm. 22, resguardos números 99.001 al 100.000.
- Bola núm. 23, resguardos números 62.001 al 63.000.
- Bola núm. 24, resguardos números 14.001 al 15.000.
- Bola núm. 25, resguardos números 4.001 al 5.000.
- Bola núm. 26, resguardos números 78.001 al 79.000.
- Bola núm. 27, resguardos números 50.001 al 51.000.
- Bola núm. 28, resguardos números 81.001 al 82.000.
- Bola núm. 29, resguardos números 119.001 al 120.000.
- Bola núm. 30, resguardos números 28.001 al 29.000.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

El dia 31 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, se intentará subasta pública en esta Direccion general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, á fin de contratar el suministro de monte bajo para la campaña de destilacion de las referidas minas durante el actual año económico de 1878-79; cuyo importe total, al precio de una peseta por quintal métrico de monte, se calcula en la cantidad de 44.000 pesetas.

El pliego de condiciones por que habrá de regirse el contrato, aprobado por Real orden de 8 del actual, estará de manifiesto todos los dias no feriados, hasta el de la subasta, en esta Direccion general y en la Superintendencia de las Minas de Almaden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo hacer constar que serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que á continuacion se inserta, y las á que no se acompañe la carta de pago del depósito provisional de 2.200 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo para la campaña de destilacion de azogue de las Minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) por cada quintal métrico de monte bajo.

(Domicilio del que suscribe.) (Fecha y firma.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectos, núm. 107.385, expedido por este Banco en 30 de Enero de este año á favor de Doña Asuncion Fernandez y García, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 16 de Setiembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—482

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, la subasta para el derribo á todo coste y con aprovechamiento de materiales de demolicion de la casa núm. 25 de la calle de Tetuan, con vuelta á la del Carmen, núm. 6, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, hasta el anterior al de la subasta.

Para tomar parte en dicho acto es necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal 316 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

El tipo para la subasta será el de 8.160 pesetas. La licitacion será por pujas á la llana, no admitiéndose ninguna menor de una peseta.

La persona á cuyo favor fuese ramatada la obra deberá consignar en la Tesorería municipal en el acto de formalizarse la escritura la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el remate, y además de la fianza administrativa de 316 pesetas ya indicada, otra importante la cantidad de 3.000 pesetas, en garantia del buen cumplimiento de su compromiso.

Madrid 26 de Julio de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —4

Ayuntamiento constitucional de Fuentelapeña.

D. Joaquin Mesones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentelapeña, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora.

Vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, por renuncia del que la obtuvo en 1868, el Ayuntamiento y Asamblea han acordado anunciarla para su provision, conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873, con la dotacion anual de 1.000 pesetas por la asistencia facultativa á 100 familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos, 750 de fon-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, a la sombra'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Julio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimal, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de grajos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba, y á 4'81 el kilógramo. Idem de cernejo, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'40 el kilógramo. Tocino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba, de 0'90 á 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilógramo. Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'43 á 0'52 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo. Carbo vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Jabon, de 11 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilógramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo. Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'42 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'53 el decalitro. Trigo, precio medio, á 44'63 pesetas la fanega, y á 26'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'54 pesetas la fanega, y á 41'83 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'95 el hectólitro.

Nota Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 441.— Carneros, 764.— Terneras, 33.— Total, 938. Su peso en libras... 77.320.— Idem en kilogramos... 35.772.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Vitoria, viado del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID 28 DE JULIO DE 1878.

ORACION FÚNEBRE

QUE EN LAS SOLEMNES EXEQUIAS CELEBRADAS DE ORDEN DEL GOBIERNO DE S. M. EL REY (Q. D. G.) POR EL ETERNO DESCANSO DEL ALMA DE LA REINA DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DE ORLEANS Y BORBON (Q. S. G. H.), PRONUNCIÓ EL EXCELENTÍSIMO É ILMO. SR. OBISPO DE SALAMANCA Y ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DE CIUDAD-RODRIGO, EN LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO EL GRANDE DE MADRID EL DIA 17 DE JULIO DE 1878.

Domine... intelligam in via immaculata, quando venies ad me.— (Psal. C. vv. 1-2.)

Grande consuelo es saber que para los que hemos sido trasladados de las tinieblas á una luz admirable por la gracia de Nuestro Señor Jesucristo (1), todo el problema de nuestras esperanzas y de nuestros dolores queda colocado entre la fé y el amor, y que no necesita el hombre sino preguntar á la primera sobre las afecciones que le produce el segundo, para obtener las soluciones más sublimes y consoladoras.

Porque si bien es cierto que se nos ha dado por guia de nuestros pasos la razon, esta, no sin gran dificultad, ni sin continuas vacilaciones y desmayos, puede seguir al corazon en sus aspiraciones cuando avanzan sobre las regiones de lo infinito, en donde está nuestra mansion y nuestra dicha; y los más poderosos y elevados de nuestros sentimientos caerian de explicacion que nos aquieta enteramente, si no viniese en nuestro auxilio la fé, mensajera celestial, que habla al hombre de su patria, mientras anda por esta tierra de peregrinacion.

Además, cuando el alma se rinde desolada por haber sido fuertemente herido el amor, ó cuando se deja transportar por la exaltacion que le ocasiona el amor gozoso, no se halla en tranquilidad para consultar los juicios de la inteligencia, ni para dirigir sus discursos, ni para formular sus conclusiones, y encuentra como un recurso providencial el echarse en brazos de la fé, que se hace cargo de todos los sentimientos y todos los afectos que el amor produce de un confin á otro de la vida racional, y todos los eleva y esclarece con las luces que deriva del trono de la sabiduría de Dios. Así el hombre, en medio de las alegrías que le enajenan y de los quebrantos que le abaten, es en el seno de la Religion como un niño que desahoga su amor en el regazo de su madre, y recibe con confianza las insinuaciones de esta, sin darse á dudas ni ratiocinios, porque en los brazos de su madre no sabe sino sentir y creer. Y aun el hombre de inteligencia más presuntuosa y de espíritu más altanero, cuando se siente poseído de emociones que le sobrecogen, en todo lance supremo, á ménos que se encierre en una insensatez estúpida, ó se abandone á las locuras de la desesperacion, tiene que ir á buscar la razon de lo que le afecta y le conmueve en los secretos de la providencia sabia y paternal de un Dios omnipotente, única que le explica los grandes hechos que embargan su atencion.

Mas, si no podemos ménos de entrar con nuestra consideracion en un orden divino, so pena de arrojar y comprimir la inteligencia en los reducidos limites de lo sensible, nunca tropezamos más inmediatamente con lo sobrehumano que cuando tratamos de apreciar los hechos con relacion al orden social. Porque son tantas las influencias y las fuerzas que en él se combinan, tantas las relaciones que se establecen, tantas las coincidencias que á cada momento se crean y se destruyen, que no bien nuestra inteligencia se fija en su complejidad, cuando desde luego le da cierto carácter y valor de lo infinito, y al infinito poder y á la infinita sabiduría de Dios remite toda solucion y toda disposicion.

La verdad de las ideas que acabo de emitir la habeis visto comprobada con el hecho que ha dominado y absorbido la atencion de todos en España en estos últimos dias. LA REINA DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DE ORLEANS Y BORBON, cuya pérdida nos congrega en este templo, y por cuyo eterno descanso se consagran á Dios estos cultos con solemnidad y brillantez inusitadas, apenas habia ascendido las gradas del trono, no habiéndolo ocupado sino el tiempo preciso para que se notase despues en él un vacío lamentable, ha bajado á la tumba con el privilegio de dejar dolorosamente impresionados los ánimos de todos. El duelo por su muerte ha puesto en evidencia el interés de su vida, y por el dolor que affige el corazon comprendemos hoy las esperanzas que ántes alimentaba; y el amor que habia excitado y la admiracion que se habia merecido, luchan por suplir la régia diadema que cayó de su cabeza con la aureola del honor más puro y de la gloria más preciada, que es la que constituyen los homenajes del corazon.

Y bien: al querer entender de un acontecimiento tan sorprendente, ¿quién que de propósito no haya contenido el vuelo de su inteligencia, no ha sentido que corria desde luego á buscar la explicacion en regiones que están por encima del poder del hombre, y ya con plena y deliberada conciencia, ya sin apercibirse, no ha rendido con sus juicios un tributo á la providencia misteriosa de Dios?

Llamados, pues, por la Iglesia nuestra madre, que es la única que ha recibido y posee la ciencia de la vida y de la muerte; congregados al pié de sus altares para darnos según su elevadísimo espíritu la interpretacion de un hecho tan asombroso; nosotros, hijos de la luz, que amamos la herencia de verdad que nos dejó en la tierra el Verbo encarnado, consultemos los sentimientos que el amor inspira

y las resoluciones que la fé nos ofrece; coloquémonos entre el sentir y el creer, si queremos orientar nuestras inteligencias y dirigir por su verdadero camino los movimientos del corazon; tomemos por guia el sentir comun, que cuando es espontáneo y sin alteracion siempre coincide con el sentir católico, y demos valor á sus impresiones por las ideas que mantiene nuestra Religion adorable, principal origen y fundamento de todo lo que el mundo sabe sobre la suerte del hombre.

En medio del duelo general habeis oido unas veces: «¡Era buena!» afirmándose su virtud de una manera indubitable; otras se dice: «¡Era digna del trono!» y así se establece que podia ser una esperanza para España; y en general se concluye exclamando: «¡Dios la ha llamado á sí cuando ménos se esperaba: adoremos sus inescrutables designios!» con lo cual entregamos nuestra inteligencia y nuestro corazon á las enseñanzas de un orden superior y divino.

Examinado, pues, delante de Dios el mérito de esta criatura distinguida, descubrimos que durante su breve existencia se prestó dócil á las insinuaciones de la gracia, haciendo así patrimonio suyo la pureza, el candor y la amabilidad; y que con el auxilio divino ha sido conoedora de los caminos de una vida immaculada, hasta que la Providencia la ha visitado con una temprana muerte. Sobre esta idea haremos girar, con el favor del cielo, nuestras consideraciones en este rato, presentando un ejemplar práctico de aquel hermoso concepto del Salmista cuando dice: Domine... intelligam in via immaculata, quando venies ad me.

Siempre el consorcio humano será una materia que no podrá dominar con su estudio la inteligencia, y constituirá un abismo que no le será dado salvar, por más enérgicos y afortunados que sean sus esfuerzos. Mirada, sin embargo, la idea desde las alturas en que coloca á la mente la doctrina cristiana, desde luego se descubre que la sociedad humana recibe su organizacion natural de las reglas inmutables de la justicia; mas para que tuviese animacion y movimiento, y realizase su marcha hasta el término de la perfeccion y glorificacion que en el Cielo le espera, Dios, que formó el corazon humano ocultando en su fondo grandes fuerzas y grandes misterios, infundió en el cuerpo social el espíritu de caridad, que constituye lo más íntimo y fecundo de su vida. La justicia, á lo sumo, nos podrá dar en la sociedad un cuerpo ordenado, dentro del cual cada miembro ocupe su lugar y tenga determinadas sus funciones y sus derechos; pero sin las condescendencias y la espontaneidad y los beneficios mútuos que el amor difunde, el cuerpo social no podria dar un paso sin tropezar con una dificultad, y el mismo rigor de la justicia multiplicaria los conflictos, y la tirantez y las colisiones vendrian á producir el desconcierto y la disolucion. La caridad, obrando en él á semejanza del alma en el cuerpo humano, le penetra, le agita, le da conformidad y armonia, y hace útil al todo para sí y para cada una de las partes, y á cada una de las partes para sí y para las demás.

Y siendo esto lo esencial, el mérito no está en la categoria de los miembros, sino en el espíritu con que cada uno de ellos obra. Nadie debe gloriarse porque desempeñe cargos más ó ménos elevados, pues por muy encumbrado que se considere, está sometido á más sublimes poderes (1), y si en algo se estima, á sí propio se engaña (2): gloriase empero, el que obra con justicia, y cumpliendo sus deberes ayuda á los demás á cumplir los suyos, porque esteseconda los designios de la Providencia y llena la ley de Cristo (3): de lo que se infiere que aquellos en quienes reside el poder, el talento ú otra cualquiera fuerza superior están más obligados á auxiliar y á ser útiles á los demás; y que los reyes, príncipes y gobernantes deben aparecer inspirados de un espíritu más levantado para hacer el bien de un espíritu principal, espíritu de amor supremamente que los lleve á ser los primeros bienhechores de la humanidad.

Mas ¿quién es capaz de llamarse obrador del bien, si no se lo concede Aquel que él sólo es bueno? ¿Quién es capaz de representar dignamente ni en poco ni en mucho la majestad que han de venerar los pueblos, y la autoridad que han de obedecer, si no lo ha preparado con sus misericordias Aquel que es dispensador de todo dón precioso? ¡Oh! Grande se nos presenta Dios, según el pensamiento muy celebrado de un insigne orador, grande se ostenta Dios en la muerte de los reyes, porque los humilla y somete á una ley impuesta por su justicia inexorable; pero á mayores y más gratos transportes es llamada nuestra admiracion, al ver salir de sus manos las almas de los que en su nombre han de regir el mundo formadas para ser el primer instrumento de su gloria y la más expresiva manifestacion de su poder. Aquel que, según frase del santo Job (4) interpretada por San Gregorio Magno, ha hecho reflejar sobre la tierra el orden que reina en el cielo, y que con soberana disposicion ha dado forma á la sociedad por la distribucion de estados, grados y oficios, concede también á los que los han de desempeñar conforme á su voluntad las cualidades correspondientes á las funciones que les son anejas. El siervo de Dios, preparado según su corazon para conquistar su gloria en el mundo, recibe en general las gracias que necesita para su justificacion, y en particular las que corresponden á los deberes que ha de cumplir en beneficio de sus hermanos. Pudieran representarse aquellas por la vestidura preciosa que cubria al hombre misterioso visto por San Juan en su desierto de Patmos (5), y estas otras, por los atributos que el mismo ostentaba en sus manos, y en los cuales se hallaban simbolizadas las virtudes propias de los diversos estados. Dios es fiel, y no somete la vida de nadie á una prueba sin facilitarle los recursos

(1) S. Paul. ad Rom., XIII, 1. (2) Ad Galat., VI, 3. (3) Ibid., VI, 2. (4) Job, XXXVIII, 33. (5) Apocal., I.

(1) 1. S. Petr., II, 9.

necesarios para soportarla (1). ¿Quién se atreverá á presentarse delante de su majestad infinita, y argüir á su providencia por querer tomar lo que no pone, y querer recoger lo que no ha sembrado (2)? Antes bien, sus dones nos preceden siempre que andamos sus caminos, y por mucha que sea nuestra diligencia y cooperacion, nunca tendremos derecho á gloriarnos en nuestras obras.

A la munificencia, pues, de un Dios de bondad debió la joven REINA, cuya memoria nos proponemos honrar, aquella alma de condiciones á propósito para ocupar el trono, y las bellas disposiciones con que se ha hecho aceptable á los ojos de todos, y ha producido sentimiento general al descender al sepulcro. Y como la misericordia del Señor parece que se complace en comprometerse por sus propios beneficios, despues de dotarla de un alma buena, la proveyó de medios abundantes para cultivar un tesoro tan inapreciable.

Cuán pronto se enseñorease la virtud de su corazon, se comprenderá si consideramos que se adunaron en alto grado el esmero por parte de sus padres en educarla, y su docilidad en recibir aquella educacion. Ellos fueron sus primeros maestros: ellos empezaron á mostrarle los caminos del Señor con sus consejos y su ejemplo. La planta más delicada que hubiera de perecer al ligero contacto de la brisa ménos pura, no es preservada por hábil jardinero con tanta solicitud, como lo fué el corazon de la niña. La prudencia más exquisita precedió á la eleccion de las personas que habian de tomar parte en la interesante obra de su educacion. No es necesario que os hable de la asiduidad con que se la acostumbra á las prácticas de devocion: cómo postrada ante los altares aprende á ofrecer á Dios las primicias de su corazon, en el que deposita Dios para recompensarla gérmenes de virtudes que procura desarrollar y fortificar con la frecuencia de los Santos Sacramentos. ¡Oh! ¡Qué impresiones tan saludables, qué recuerdos tan provechosos debió dejar en su alma el día memorable de su primera Comunión, cuando instruida por un sacerdote sabio y fervoroso recibió el Pan de los angeles de manos de uno de los prelatos más distinguidos de la Iglesia católica! Y en particular, ¡qué abundancia de sentimientos puros y delicados producía en ella la devocion apasionada á la Virgen Santísima, en cuyo obsequio aprendió á ocuparse desde muy niña! ¡Vos, Madre de misericordia, Reina de las gracias, Redentora de todos los que gimen en la esclavitud de la pasion y de la culpa, vos sabéis cómo os amaba, vos comprendéis cómo el tierno afecto que os tenía ha dominado en su vida toda, vos la disteis con vuestro nombre la prenda inestimable de vuestra proteccion como á hija de vuestro amor, vos habeis presidido la carrera de su vida, como ahora presidis su duelo (3), vos la devolviais las flores que os ofrecía, haciendo que brotasen como virtudes en su alma candorosa, vos la habeis guiado en todos sus pasos, y á la hora de la muerte habeis venido amorosa en auxilio suyo, envolviéndola en vuestro sagrado manto (4).

Y el amor que la devocion alimentaba en su pecho se traducía como en sus frutos de los más preciosos y regalados en una piedad filial profunda, en un cariño apasionado para con sus hermanos, en la consideracion para con sus domésticos y en la amabilidad para con todos.

Pero siendo la caridad por sí lo más esencial de la religion y la vida más pura del alma, se puso un especial cuidado en inspirarle la compasion para con los pobres y desgraciados, y habituarla á ocuparse del remedio de las necesidades del prójimo. Con este afecto pretendieron sus padres formar el más bello ornamento del alma de su hija. No se temió que la atmósfera viciada de los hospitales destruyese su salud, y se fué buscando que el repugnante aspecto de la miseria infundiese en su alma la ternura y generosidad, garantía la más segura para libertarla de la bajeza y de la corrupcion. Muy niña aun, sirve en ciertos dias los alimentos y presta la asistencia y el consuelo á los enfermos, y tomando el socorro del pobre como asunto propio, consulta sobre sus necesidades con las hermanas que dirigen los establecimientos, y en tanto mérito tenía la mision de estas, que despues de haber asistido á los enfermos, servia también la mesa á las religiosas, honrando en sus personas á la persona del necesitado, y sobre todo honrando á Jesucristo como padre y ejemplar de los pobres.

¿Diráse por esto que su perfeccion era el resultado necesario de las grandes bendiciones que Dios derramaba sobre ella, y el fruto exclusivo de una educacion que hubiera aprovechado igualmente todo aquel á quien hubiera cabido en suerte recibirla, sin que deba atribuirse nada á su mérito? De ninguna manera. Su docilidad á la accion de la gracia completaba los designios del Señor, y hacía fecundos todos los beneficios, todas las bendiciones con que enriqueciera su alma. Con su claro ingenio comprendía rápidamente lo que era bueno, y bastábala el conocimiento del bien para que espontáneamente lo practicase, sin que la influencia del consejo, la esperanza del premio ó el temor de la pena fuesen parte para muchas de sus resoluciones. Dotada además de un corazon tierno, ¿qué extraño es que profesase un acendrado amor á sus padres y un afecto el más sincero á sus maestros? Y el amor la hacía grata la obediencia, y en nada gozaba más que en complacer á los superiores, hallando bueno todo lo que ellos disponian y recibiendo con gusto hasta la correccion, sin hacerse cargo de si era ó no motivada, pues con saber que procedía de sus padres ó de sus maestros, se la hacía plenamente aceptable.

Así la piedad y la obediencia corrigieron ó previnieron los defectos propios de la edad, y tal dulzura dieron á su carácter, que su tranquilidad no era por nada interrumpida. Ni era fácil que su alma se dejase perturbar de la tentacion, cuando se hallaba tan fundamentada sobre la base

de la humildad. En toda su vida se ha visto observando que pretendía lucir más por la nobleza de sus acciones que por su posicion, y que el bien obrar era para ella el timbre de mayor gloria. No es extraño, por lo tanto, que no se le haya censurado la menor insolencia, y que sus criados solamente lo fueran bajo cierto respecto imprescindible: no es la autoridad, sino la caridad la que les dicta órdenes: más que tolerar son tolerados, y con ser fieles á su Señora, ésta cumpliendo el precepto de la Sagrada Escritura, les consideraba como su alma (1). ¡Maravillosa virtud la de nuestra Religion, toda verdad y toda eficacia, luz que ilumina á todo hombre que viene á este mundo (2) y que aun á las almas más sencillas las hace entrar desde luego en el más alto de los secretos de la sabiduria, que consiste en saber ordenar la vida!

Ningun hecho extraordinario habia venido á modificar la de esta augusta y piadosa princesa. Continuando con las mismas inclinaciones, y sin más que dar una expansion natural á los afectos de su alma, era conducida por el camino del trono, para el cual Dios la habia destinado; y como es propio de la Sabiduria infinita ajustar los medios á los fines, la añadió nuevas gracias para que sus virtudes se hicieran más vigorosas, y para que su fortaleza, segun la expresion del Profeta (3), cobrase alas de águila y corriese sin trabajo y anduviese sin desfallecimiento. En la primavera de la vida el corazon no abriga más que generosidad, y nuestra joven desgraciada no supo sino corresponder con amor puro al que la amaba, deseando unir con él su vida y su felicidad segun la ley santa del Señor. La elevacion de su futuro esposo al trono de sus antepasados pudo nublar por un momento el cielo de sus esperanzas; pero correspondida con fidelidad, es llevada por fin á la alta distincion de REINA de España.

Llegó el día en que habia de formarse al pié de los altares el lazo que debía unir su existencia á la preciosa de nuestro Monarca. En la frente serena de la bella desposada creése adivinar la nobleza y el candor que su alma encierra, y se concibe la risueña esperanza de que sus virtudes contribuirán poderosamente á la prosperidad de la patria. Empero, ¡oh designios inescrutables de la providencia de Dios! aun no han perdido la fragancia las flores de su corona nupcial, aun no han cesado las manifestaciones de pública alegría por el dichoso enlace (4), y ya se cierne sobre el suntuoso alcázar, donde reina más con el imperio del amor que con el de la autoridad, un sombrío vapor, que condensándose, será pronto negra y fatidica nube. La fiebre obliga á la recién desposada á guardar el lecho: breves dias son bastantes para que un lúgubre presentimiento embargue el corazon del REY, de cuya tristeza se apresura á participar el corazon del pueblo: el disgusto se convierte en espantosa alarma: piden á la ciencia sus más preciosos recursos con el temor de que resulten pobres é ineficaces: se acude con una santa esperanza, con una fé digna de reyes que se confiesan vasallos de Dios, á los remedios que su amor instituyó para curar nuestros males y consolar nuestras aflicciones. El espectáculo que ofrece aquella misma cámara donde el Monarca abrió los ojos á la luz es grandioso con la majestad que le da la religiosa escena que allí se verifica. Alrededor de la augusta enferma, que busca alivio para sus padecimientos en las penas de Jesús, cuya sacratísima imagen absorbe su atencion y fija todas sus miradas, están traspasados de dolor el amante esposo, los desconsolados padres, las angustiadísimas Infantas, los magnates de la corte y los magistrados superiores de la nacion, uniendo sus oraciones á las fervorosas de los prelatos que recomiendan á la piedad del Eterno aquella alma próxima á salir de este mundo. El pueblo entre tanto rinde á su Soberana un tributo de amor, esperando con ansiedad, que á cada instante crece, una noticia que dilate su corazon con hermosas esperanzas, ó que lo inunde de amargura. Sonó, por fin, la hora suprema en que habia de desenlazarse aquel drama preparado por una sabiduria cuyos planes no es dado al hombre penetrar, y el cañon, que dos dias ántes recordaba el décimoctavo aniversario del nacimiento de la joven REINA, anuncia con estampido desgarrador su partida para la eternidad.

¿No puede decirse, en vista de esto, que su vida fué un rapidísimo viaje desde la cuna al sepulcro, haciendo breve descanso sobre el trono? ¿No pueden ponerse con perfecta exactitud en los labios, ya mudos, de la malograda REINA aquellas palabras de Job (5): «Pasaron mis dias con más velocidad que la que demuestra la enérgica rasgadura de una tela, y se consumieron sin esperanza alguna: viento fué mi vida, y mis ojos no volverán á ver los bienes de ella»? ¿Podremos inquirir qué móviles impulsaron á la Providencia para arrebatar en flor una existencia tan preciosa, desvaneciendo tantas doradas esperanzas, destruyendo tantos proyectos de felicidad? En vano el ánimo embargado del dolor y la mente agitada por un torbellino de ideas buscan explicacion á tan trágico suceso, y piden á la muerte la razon de su crueldad. ¿Qué tiene esta que alegar para sincerarse del furor con que arrebata á su víctima del solio? ¿Por ventura ha ascendido á él de un modo violento? Mas ya hemos dicho que no habia puesto en accion sino los impulsos legítimos, los afectos más puros de su alma. Si habia un sueño, no era ciertamente el de una ambicion reprobada, sino el de una pasion noble, el de un amor puro y generoso; ¡que nunca su alma se vió dominada por la bajeza, ni habia sido comprometida por designios que la condujesen á fines prohibidos! ¿Habiase engreído con la majestad real y desvanecido con su esplendor? Muy al contrario: jamás apreció tanto la modestia; jamás consultó con tan vivo interés la prudencia; y jamás, por fin, se vió, segun manifestará á

uno de sus fieles servidores, tan comprometida ó obligada á la afabilidad. ¿Qué, pues, ha de alegar la muerte en su defensa? Que fué instrumento de Dios, que Dios lo hizo, y que, obra de Dios, es admirable. Ciertamente, Señor, ¡fodo lo haceis con vuestro saber infinito! (1): confesamos vuestro poder, pero aun para que aparezca vuestra providencia más misteriosa y vuestra voluntad más adorable, permitid que indiquemos los motivos de nuestro justo dolor, en consonancia con las ventajosas condiciones que manifestaba la joven REINA para ocupar dignamente el trono.

En las fórmulas que la Iglesia emplea para la coronacion de una reina, se la recomienda que reuna á la majestad de la corona el sentimiento de la humildad, y al poder del cetro el respeto para con todos, y la compasion para con los que sufren. De qué modo realizará este grandioso pensamiento de la Religion, nos lo acredita multitud de rasgos y acciones, en donde vemos predominar la cordura, la discrecion, la mansedumbre, la desconfianza de sí misma y la misericordia para con todos los desgraciados.

Hay, sin embargo, una virtud cuyas fatigas, por el hecho á que deben su origen, envuelven algo, y aun mucho, de afrentoso. Todos van tras de sus resultados; y aunque parezca contradiccion, se lucha generalmente por no practicarla. Excusado es que diga que me refiero á la virtud del trabajo. Siendo éste natural al hombre ántes de la culpa, á consecuencia de ella vino á hacerse penoso, y la virtud de la laboriosidad, habiendo perdido mucho de su nobleza y de sus encantos, ha de suplirlos con las satisfacciones y consuelos de la penitencia. La sabiduria ordenadora de Dios y su inexorable justicia hacen del trabajo una ley de perfeccion y de reparacion á la vez, pero á nadie indultan de ella. El hombre nace para el trabajo como el ave para volar (2). Nadie hay exceptuado: lo mismo el que domina á una nacion gloriosa, que el que yace sobre el polvo y la ceniza (3), todos viven sometidos á su yugo, y pretender sustraerse á él, sería contrariar el fin principal y los medios por la Providencia ordenados para la salvacion de los hombres. Sin embargo, la humanidad se rebela constantemente contra esta ley, y en los poderosos esta rebelion es más formal, porque no sólo no necesitan del trabajo para vivir, que es lo que precisa al pobre para que trabaje, sino porque el trabajo les quita el tiempo para los placeres, y les arrebatata las fuerzas que quisieran dedicar íntegras á los gozos. Un poderoso trabajando es una manifestacion de sumision de las más agradables á Dios; pero ¿necesitaré decir que este tipo apenas se conoce en nuestra sociedad? Pues bien: esta virtud, que la justicia vengadora de Dios ha venido á hacer penosa, fué cultivada espontáneamente por nuestra malograda REINA. ¿Es acaso la melancolia que el ocio engendra, ó el cálculo de la utilidad del trabajo, ó el deseo del aplauso, ora por el mérito del trabajo, ora por el hecho de dedicarse á él, lo que lleva á la augusta Señora desde la sala del trono al cuarto de labor? Bien conocéis que sería un ultraje á su bondad y á sus talentos atribuirle tan mezquinos móviles. Son otros, señores, y de tal índole, que ellos bastan para hacer admirable la virtud de la REINA. Trabaja porque ama las virtudes, y es el trabajo condicion inseparable de todas ellas, aroma que embalsama el día del cristiano: trabaja en testimonio de fé y de humildad, obedeciendo el terrible decreto que sobre todos pesa, el cual la recuerda ser pecadora, no obstante ser REINA, y que oculto bajo el régio manto hay un corazon formado de tierra, como el de todo mortal, cuyas bastardas inclinaciones necesitan freno, cuyos desarreglos necesitan medicina: trabaja, en fin, y esto conmueve el corazon y edifica el alma, en obsequio de los necesitados, confeccionando vestidos que cubran la desnudez de los pobres, en quienes reconoce sus hermanos en Jesucristo.

Amable y cariñosa con su esposo, al considerarle REY, se considera á sí propia el primer súbdito, y este respeto á la majestad real produce la resistencia que experimenta su corazon para compartir el brillo de la soberania, cuyo símbolo no quiso que adornara sus sienes más de una vez, si bien reclamaba con alma generosa la mitad de las amarguras, si es que no todas las que son anejas al ejercicio de la misma soberania. Ajena á toda presuncion, obraba con la prudencia más atinada, pero no á semejanza de aquellos prudentes á quienes reprende el Apóstol (4) como excesivamente confiados en su juicio, sino que su prudencia iba siempre hermanada con la sencillez de la paloma (5), con aquella sencillez que hace ignorar el mal y ser sabio para el bien (6); y como Dios la favorecia con la ciencia que da siempre á los que obran piadosamente (7), esa sábia sencillez hacía provechosos y edificantes los actos de su vida, dando gloria al Señor en todo, y pudiendo repetir las palabras de la Escritura (8): «Señor, en la sencillez de mi corazon os he ofrecido alegre todas las cosas, y con vuestra asistencia me ocuparé en conocer los caminos de una vida sin mancha y andaré en la inocencia de mi corazon por medio de mi casa (9).»

¿Causa asombro despues de esto que atrajese á sí las miradas, el respeto y el amor general? ¿Habria perdido nuestro pueblo esa delicadeza de sentimientos, esa gratitud entusiasta con que responde á las buenas acciones de sus reyes? Ah! No. El pueblo español jamás pierde su proverbial hidalguía: por eso admiró y amó á su Soberana, y esta admiracion y amor hubieran crecido en colosales proporciones, pues ella, con el conocimiento clarísimo que tenía de sus deberes, hubiera desempeñado su mision nobilísima llevando el consuelo allí donde no es recurso la autoridad. A la manera que cuando el sol no alcanza ya con sus rayos el hemisferio que deja para brillar en otro, la luna por él iluminada guia con su resplandor benéfico

(1) 1.ª ad Corint., X, 13.

(2) S. Math., XXV, 24.

(3) En el centro de la capilla mayor, y destacándose del fondo formado por negras colgaduras, se habia colocado una imagen bella y colosal de Nuestra Señora de la Merced, sostenida por nubes.

(4) El cadáver de la Reina fué vestido con el santo hábito de la Merced.

(1) Ecdi., XXXIII, 31.

(2) Evang. S. Joan., I, 9.

(3) Isai., XL, 31.

(4) Precisamente en los dias en que principiaba á inspirar temores la enfermedad de la Reina, publicaban los periódicos correspondencias venidas de Ultramar describiendo las fiestas allí celebradas con motivo del matrimonio régio.

(5) Job., VII, 6-7.

(1) Psalm., CIII., 24.

(2) Job., V, 7.

(3) Ecdi., XL, 3.

(4) Ep. ad Rom., XII, 16.

(5) S. Math., X, 16.

(6) Ad. Rom., XVI, 19.

(7) Ecdi., XLIII, 37.

(8) Lib. I Paralip., XXIX, 17.

(9) Psalm., C-3.

al caminante, así la REINA, con la majestad que le presta la union con su real esposo, va con la accion de la caridad á donde no está indicado el empleo de la justicia y del poder.

Pero ¡ay! que apenas habia brillado este hermoso astro en el cielo de la patria, cuando se eclipsó para siempre, no sin dejarnos al terminar su carrera nuevos motivos de edificacion por una muerte verdaderamente cristiana. Ni una queja, ni un suspiro que expresase abatimiento ó temor, viene á desmentir la tranquilidad y entereza de su alma durante la marcha de la enfermedad. Las sombras que principian á nublar el semblante de los que la rodean, la revelan lo crítico de su estado, y la sirven de prudente aviso para ofrecerse á Dios con más veras. Su corazón se eleva cuanto el de los demás desfallece, y en el trance aquel en que se evaporan los encantos de la vida, y se presenta á su vista la misteriosa region de la eternidad, despiere de entregarse á Dios con los sentimientos de una sincera penitencia y de un ferviente amor, nada en este mundo le da pena, si no es el ver apenados á su esposo y familia. Aquel atiende con diligencia suma á la salud espiritual de su amada enferma, é indica primero que otro alguno que ha llegado la oportunidad de asegurarla por medio de los Santos Sacramentos. En efecto, la REINA purifica su corazón en el tribunal de la penitencia, le fortalece con el veheméntísimo deseo del Pan eucarístico, y se ofrece con edificante devoción á ser unguida con el óleo santo que atrae sobre el enfermo las divinas misericordias. ¡Escenas conmovedoras que presencia el Rey sostenido por el valor que la fé comunica! ¡Preciosa leccion la que dan los reyes á sus pueblos en estas circunstancias verdaderamente solemnes, en que olvidan su majestad y poderío para reconocer como únicos la majestad y poder de Dios! A vista de ejemplo tan elocuente, los súbditos trucean la obediencia del temor por la del amor, confesando que el Ser á quien los reyes adoran y á quien demandan amparo, es quien les comunica la autoridad.

La REINA recompensa con cariñosas miradas el angustioso interés que inspira su temprano fin al amante esposo y á los queridos padres, y sin codicia de la vida y sin repugnancia á la muerte entrega su alma en manos del Señor.

Si un morir tranquilo denuncia un vivir perfecto; si para valermé de la bella expresion de un santo Padre (1), es la muerte el testimonio de la vida, ¿qué integridad, qué pureza, qué virtudes no nos es lícito suponer en la breve existencia de la que así desciende al sepulcro? ¡Oh sabiduría infinita de nuestro Dios, que has puesto el valor y el mérito de la vida, no en su duracion, de tí tan poco estimada, que mil años en tu presencia son como el día de ayer que pasó (2), sino en la perfeccion que la acompaña y en las virtudes que la embellecen, hasta el punto de no ser la ancianidad el complemento de la existencia, sino la sencillez y la inocencia del vivir (3)! ¡Vos sólo, oh Dios mio, sois grande y digno de alabanza y bendicion, mas vuestra gloria no está en ser servido por el potentado ó por el humilde, por el jóven ó por el anciano, sino en que se cumpla vuestra voluntad sacrosanta! Las condiciones del hombre, los accidentes de su vida no importan nada, porque sois nuestro Dios y no necesitáis de nuestros bienes (4); únicamente en fuerza de vuestro amor buscáis nuestro amor, y sobre la posesion de nuestro corazón fundáis vuestra gloria.

En presencia del suceso que nos contrista, yo pudiera, religioso auditorio, entrar á considerar la vanidad de las cosas humanas, invocando el testimonio de la Sagrada Escritura para llamar sombra fugaz á nuestros días sobre la tierra (5), heno que se seca (6), afliccion dada por Dios á los hombres para que se ejerciten en ella, ave que no deja rastro de su vuelo y saeta disparada tras de la cual se cierra el aire (7), gota de agua en el océano y grano de arena en el desierto de la eternidad, frases que demuestran la rapidez con que caminamos á nuestro ocaso, y que estando este tan próximo, sería insensato que nuestros pensamientos y nuestros afectos se fijasen en las cosas de la vida. Pudiera considerar lo conveniente que es al hombre vivir bien para morir bien, pues no solamente ignora lo que será el día de mañana (8), mas tambien la hora en que vendrá el Señor (9), y sólo sabe que en la más inesperada le visitará el Hijo del hombre (10). Pudiera, en fin, desarrollar á vuestra vista, discurrendo segun la prudencia cristiana, cuánto interesa el empezar bien en todo, y cuán especial honor tributamos á la soberanía de nuestro Dios y Señor, si, como le consagró nuestra REINA las primicias de su vida y las de su reinado, nosotros le consagramos los primeros pensamientos en toda empresa, los primeros pasos en todo camino; pues Dios es celoso de su gloria y tiene declarado que no cederá á otro la primacia. Mas á pesar de ser utilísimas todas estas ideas, prefero ocuparme de aquellos rasgos que dan un carácter peculiar al cuadro que se nos presenta.

Uno de los puntos que descuellan por su valor cristiano entre todos los que nos ofrece el estudio de este suceso lamentable, es la providencia singular y amorosísima con que Dios obra cuando dispone la muerte del justo. Es de los medios de más efecto que emplea para nuestra edificacion. La compañía del justo de ordinario nos cautiva para la virtud, á consecuencia de las simpatías imperecederas que hacia ella siente toda criatura racional. Su trato nos es agradable, sus consejos se nos imponen, sus beneficios nos comprometen, y al desaparecer de entre nosotros, no podemos ménos de sentir el vacío y el duelo en el corazón, viniendo á hacer la muerte estimable por el deseo, lo que

la vida no hizo bastantemente por la posesion. El héroe que ha tenido atónito al mundo con el ruido de sus empresas, dejará nuestra mente asombrada al descender al sepulcro, pero no llegará á mover nuestro corazón como la pérdida del justo. La presencia de éste en el mundo nunca es estéril para la suerte de la virtud. Antorcha maravillosa, que hace brillar más que nada la sabiduría y la bondad de Dios, no será nunca encendida para que permanezca en lugar oculto, sino que será colocada en candelabro eminente á fin de alumbrar á todos los que viven en la casa del gran Padre de familia. Flor delicadísima, no es plantada en el árido campo de esta vida para que se desconozca y se malogre, sino para que, ó mecida por las suaves auras de la prosperidad, ó sacudida por el vendaval del infortunio, siquiere sea en el lugar más apartado, embalsame el ambiente y atraiga con su fragancia. Y si alguna vez desvanecidos con las falsas imágenes de los bienes que el mundo ofrece, ó seducidos por sus máximas corruptoras, no admiramos, no apreciamos la compañía del justo, Dios pondrá en accion nuestros sentimientos naturales de rectitud, nos afligirá con su muerte: con el mismo golpe asegurará la felicidad del justo, y herirá nuestro corazón para que exhale un suspiro al cielo, y mientras nuestras miradas siguen al justo en su tránsito, vayan á fijarse en Dios, fuente de todo bien, al que teniamos olvidado. Parece que con la muerte del justo se obra una especie de redencion, pues se restauran en nosotros los sentimientos adormecidos de piedad y amor á Dios, y desde la mansion de la eternidad continúa la mision de edificarnos desempeñada durante su vida, hablandonos con el recuerdo de sus virtudes aun despues de muerto, segun la expresion del Apóstol (1).

¡Oh! ¡Qué dicha el creer que este mundo no es más que un sistema de cosas invisibles indicadas por señales visibles, y que dentro de él y en torno suyo, y en todos los espacios que llena la inmensa bondad de Dios, hay dispuesto con orden sapientísimo un mundo de amor, dentro del cual se comunican y se auxilian los que atraviesan esta vida y los que ya han entrado en la eternidad! Unido el justo á Dios por un amor indefectible, si el nuestro no le es infiel, no nos faltará su comunicacion; y si le amamos en verdad, y si no ha sido una impresion vana la que hemos sentido al soltarle de nuestros brazos, debemos dar honor á su virtud con nuestra virtud, y sobre todo honrar y alabar al Dios de infinita bondad, que amando á justos y pecadores, lleva al justo para que sea eternamente feliz y llama al pecador que le llora para que sea justo.

Ahora, pues, mis amados fieles, hemos perdido una REINA en cuyas virtudes podiamos fundar halagüeñas esperanzas. Arbol benéfico plantado en medio del jardín de la patria, prometia recrear con los frutos de su caridad, y refrigerar con la sombra de su proteccion á todos los que fatiga humana desgracia, y el huracan violento de una muerte temprana lo ha tronchado, matando así tantas ilusiones. Al disponer Dios de su existencia, nos akecciona sobre lo que debe ser la nuestra: culto perenne á la virtud: que si el justo muere, no es para que muera con él la virtud, sino para que viva y se acreciente más y más entre nosotros. Lo que intenta generalmente Dios en este mundo es la prosperidad de la virtud, reservando la del virtuoso para el otro. No desaprovechemos la enseñanza: no incurramos en el anatema consignado en el libro de la Sabiduría (2), donde se lee, que el justo arrebatado por temprana muerte goza eterno reposo, pues su alma fué agradable á Dios, pero que los pueblos lo vieron y no lo entendieron, ni grabaron la advertencia sobre su corazón; ántes bien, amemos la justicia y sepamos apreciar lo que valen los justos en el mundo. Que no hay beneficio como el de su compañía para hacernos soportables las amarguras y quebrantos, y grata y provechosa la vida; que la multiplicacion de los buenos es el modo más directo de remediar las necesidades del orden en los pueblos, pues lo esencial para una sociedad bien ordenada es que la compongan hombres de virtud.

Pero debemos agotar en cuanto esté á nuestro alcance el sentido de esta leccion. La Señora á quien acaba de arrebatara una muerte inesperada, se hallaba constituida en eminente dignidad, era nuestra REINA, la REINA de España, y el estudio de sus virtudes nos abre paso y nos conduce á estudiar las relaciones entre la virtud y el poder, y el mútuo valor que se prestan cuando están unidos.

Grande cosa es la virtud en el que manda, y triste que carezca de ella: las virtudes y los vicios de los que ejercen el poder influyen en todo y en todos, pudiendo decirse en cierto sentido que á todos se extienden. Pero hay que fijar mucho ciertas ideas para no extraviar nuestros juicios sobre la virtud de los gobernantes. Nos olvidamos de que precisamente es la autoridad la que da realce especial á sus virtudes: queremos la virtud en ellos, pero que su ascendiente no se nos imponga juntamente con los respetos propios de la autoridad. Aca ó esta disposicion poco recta proceda del abuso que el espíritu del error suele hacer de las ideas cristianas, exagerándolas y adulterándolas.

Es indudable que el Cristianismo predica la humildad y el buen ejemplo á las autoridades, á las que dice ser el mando cargo para servir, más bien que honor para ser servido, y que el gobernante (es frase de un Rey, y Rey santo) tiene á los hombres impuestos sobre su cabeza (3); pero esta doctrina se refiere á la persona del gobernante y no al principio de autoridad, que emana de Dios, porque habiendo querido crear al hombre sociable le creó necesitado de autoridad. De aquí que debamos considerar en los que gobiernan ántes la autoridad que la virtud, no embargante el valor inapreciable de esta. La razon es obvia. La virtud es de cierto el bien más importante en la vida presente, y todo, inclusa la misma autoridad, debe encaminarse á su consecucion. La sociedad, cuyo elemento de mayor valía es la autoridad, reconoce como su más alto fin en este mundo el que los hombres se ayuden á vivir bien, segun enseña Santo Tomás (4); mas por lo mismo

que la virtud es fin general en la sociedad, debe extenderse á todos, y cada uno está obligado á procurarla en sí para conseguir la salvacion, mientras que la autoridad será exclusivamente propia del que ejerce el poder, su condicion característica y peculiar, lo que le distingue y le hace acreedor á nuestra consideracion y nuestros homenajes.

La virtud tiene su origen en Dios; mas por su grande misericordia nos la da para que arraigue cual semilla celestial en nuestro corazón, y para que aprovechando los beneficios de su gracia, la cultivemos desarrollándola y haciéndola fecunda, viniendo á hacerse por ello cualidad propia de la criatura, á pesar de ser un don del Criador. La autoridad, por más que venga á hacerse un derecho propio en el hombre, no deja de ser una representacion del poder de Dios, un principio divino, un elemento de razon y de vida con que el Supremo Ordenador mantiene á los hombres unidos en sociedad, para que subordinados segun los grados con que la Providencia los ha distinguido, vivan como hermanos, y se santifiquen como hermanos, y como hermanos se salven.

No puede desconocerse la influencia de la virtud para atraernos al bien, y más cuando sus ejemplos se ostentan desde las alturas del poder, y sus atractivos se refuerzan por el prestigio de la dignidad; pero la autoridad por sí sola, cuando es obedecida con sana intencion, basta para poner al hombre en el bien obrar. ¡Oh, cuánto interesa recordar en la época presente que el hombre, ser limitado, nunca llega á hacer el bien sino obedeciendo una ley y una autoridad superior! ¡Oh, santa y maravillosa virtud de la obediencia, en cuán grande olvido has caído en estos días de exaltacion y de vértigo, cuando se ha hecho tan dominante el espíritu de soberbia, cuando está tan disminuido el santo temor de Dios, cuando somos tan dados á la independencia que á nadie faltan sutilezas para desconocer la autoridad y alejar de sí su accion, y cuando hasta para hacer el bien nos entregamos con pasion á nuestro propio juicio!

Ya veis como ni la excelente idea de la virtud ha de ser bastante para que prescindamos de la consideracion de la autoridad si no hemos de errar al formar juicio sobre los que nos dirigen. La autoridad y la virtud ambas están ordenadas en nuestros superiores para nuestra edificacion; pero más propiamente la autoridad. Un grande aprecio de esta puede ser causa poderosa para producir la virtud, así en el que manda como en los que obedecen: en el que manda porque atendiendo al alto principio que representa, procurará no rebajarlo con una conducta indigna, y teniendo en cuenta la saludable eficacia que este elemento divino está destinado á ejercer en la sociedad, no querrá dar ocasion á que se desvirtúe por su mal ejemplo; y en los que obedecen porque el religioso respeto al mismo principio los contendrá dentro de los límites de una vida arreglada.

Siendo muy digno de atencion el hecho que nos ocupa, y deseando con toda mi alma que redunde en nuestro mayor bien espiritual, no he podido prescindir de estas consideraciones tomando la voz de la Iglesia, que en todo procura mejorar nuestras ideas y reformar nuestras costumbres.

Hacia mucho tiempo que no llorábamos una REINA. Bendigamos al Señor, que al descargar sobre nosotros tan rudo golpe, nos llama con él á reflexiones tan saludables por la admiracion de las virtudes de la que hemos perdido. El sacrificio es grande: lo ha decretado el que es dueño de la vida y de la muerte: El hará que el mérito de esta víctima sea provechoso para nosotros y para nuestra idolatrada patria. Interesemos con vuestras súplicas á la Providencia en favor de nuestro jóven Monarca para que le conceda esa santa resignacion, merced á la cual se soportan y hasta se dulcifican las más intensas amarguras, y para que estas fortalezcan el temple de su alma y aumenten quilates á su virtud. Pidámosla que ilustre nuestros entendimientos, á fin de que comprendan todo lo sublime de la enseñanza que nos ofrece la desgracia que lamentamos, y que mueva nuestros corazones á cultivar las virtudes que brillaron en la malograda REINA, para que procurando vivir en santidad y justicia delante del Señor todos los días de nuestra peregrinacion (1), dejemos cuando llegue su término, como ella los dejó, recuerdos edificantes á nuestros conciudadanos.

Dios nos lo concederá, y si lo hace compadecido de nuestro infortunio, y aceptando piadosos los méritos de la que ha llamado á su seno, será un efecto de su infinito amor, obra de la caridad, ese lazo misterioso que une á los que habitamos en este valle de lágrimas con los que han traspasado los límites de la vida, comunicacion inefable, que en el dogma católico tiene el hermoso nombre de Comunión de los Santos: pues en virtud de esa misma caridad dirijamos al Señor fervorosas plegarias en favor de la que fué nuestra Soberana; y entre los cánticos conmovedores de la Iglesia, y entre las nubes del incienso, elevemos al trono del Eterno un suspiro y una oracion unánimes, diciendo: DESCANSE EN PAZ.—Amen.

(1) Ev. S. Luc., I, 7.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Baile.—El destierro del amor.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Madama l'Arciduca.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile de siete á una de la madrugada.

IMPRESA NACIONAL.

(1) S. Ambros., De bono more, cap. VIII.

(2) Psalm. LXXXIX, 4.

(3) Sapient., IV, 8-9.

(4) Psalm., XV, 2.

(5) Job., VIII, 9.

(6) Psalm., CI, 12.

(7) Sapient., V, 11-12.

(8) Ep. Jacob., IV, 14.

(9) S. Math., XXIV, 42.

(10) S. Luc., XII, 40.

(1) Ad Hebr., XI, 4.

(2) Sapient., IV, 7-11.

(3) Psalm. LXV, 12.

(4) Ut simul bene vivant, De regim. Princip., lib. I, cap. 14.